

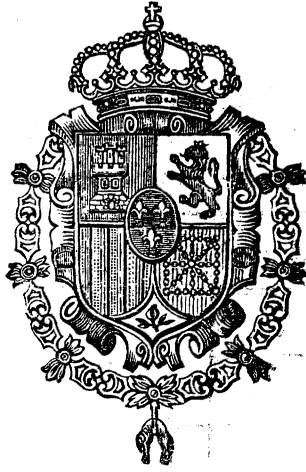
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadorías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas, 1
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dese sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito chino cristiano Antonio Bonifacio Vi-Tian-Say, residente en Filipinas, la naturalización española que tiene solicitada, con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art 2.º La expresada concesión no producirá efecto hasta que el interesado haya prestado el juramento prescrito para estos casos, con renuncia de todo pabellón extranjero.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Vista la consulta formulada por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona sobre si los haberes correspondientes á D. Ciriaco Laguna y Martín, Inspector de dicha provincia trasladado á la de Málaga y declarado cesante dentro del plazo legal de posesión, habían de serle satisfechos por aquella dependencia ó por la de Málaga:

Visto el art. 48 del reglamento de la Ordenación de pagos de 24 de Mayo de 1891 y la Real orden de 2 de Julio de 1892 reformando el último párrafo del mencionado artículo:

Considerando que en la aplicación de los preceptos consignados en el expresado art. 48, que obliga á los funcionarios declarados cesantes antes de su toma de posesión, á formular sus solicitudes para percibir los haberes que le correspondan en el punto ó localidad de su nuevo destino, se les ocasionan, además de las dificultades para reclamar en una provincia donde no tienen acreditada personalidad administrativa ni acaso establecida su residencia, gastos de giro y apodera-

miento para el cobro de una cantidad casi siempre de pequeña cuantía, sin beneficio alguno para el Tesoro:

Y considerando que sólo se estableció como principio el que los empleados trasladados percibieran los sueldos correspondientes al término posesorio en la provincia donde fuesen á continuar prestando servicios, en obsequio á los mismos funcionarios y para evitarles perjuicios y desembolsos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver, con carácter general, que cuando los funcionarios trasladados de una provincia á otra sean declarados cesantes dentro del término posesorio, deberán percibir los haberes correspondientes á este término en la localidad donde se les haya dado el cese; y que se adicione en este sentido el art. 48 del reglamento para la Ordenación de Pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1896.

N. REVERTER

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo de la vacante ocurrida en el Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero medicinales por fallecimiento de D. Isidoro Casulleras y Galiano, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Julio de 1887;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar Médico Director numerario del referido Cuerpo á D. Diego González y Rodríguez, núm. 1 de los supernumerarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1896.

COS-GAYON

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excemos. Sres.: Conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886, el 1.º de Junio próximo debe tener lugar el 40.º sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886;

En su vista, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que, con arreglo á la tabla estampada al dorso de los valores, se amorticen en dicho acto 1.800 títulos, á cuyo fin, y deducidas ya las 473 bolas favorecidas en los sorteos anteriores, se encantarán 11.927, números 1 al 12.400; extrayéndose del globo 18 bolas en representación de igual número de centenas que se amortizan.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1896.

CASTELLANO

Sres. Delegados en esta Corte del Banco Hispano Colonial.

Excemos. Sres.: Puestos en circulación los 1.750.000 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emitidos en virtud del Real decreto de 27 de Septiembre de 1890, cuyo art. 1.º previene que la amortización de dichos valores se efectúe trimestralmente, y debiendo celebrarse en la primera decena del próximo mes de Junio el 22.º sorteo, que corresponde al vencimiento de 1.º de Junio siguiente, con sujeción á la tabla estampada al dorso de aquéllos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que en el citado acto se amorticen 2.600 billetes, encantarándose al efecto 17.359 bolas, señaladas con los números 1 al 17.500, deducidas ya de éstas las 141 favorecidas en los 21 sorteos anteriores, y extrayéndose de ellas 26, representativas de los valores que han de retirarse de la circulación.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1896.

CASTELLANO

Sres. Delegados en esta Corte del Banco Hispano Colonial.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

D. Benito Villarreal Berga, sargento; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de primera clase de Miranda de Ebro, con premio.

D. Ignacio Niguez Flores, sargento; se le confiere el destino de Interventor Sentador primero de las Minas de Almadén, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

D. José Barroso y Rivera, sargento; se le confiere el destino de Interventor Sentador primero de las Minas de Almadén, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Madrid 4 de Mayo de 1896.—El Subsecretario, Mochales.

Dirección general de la Venta pública.

La subasta verificada en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del Personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Abril de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco valores de Deuda municipal de Sisas, pueden presentarse en las cajas del mismo desde el día 5 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º de Enero último.

Madrid 4 de Mayo de 1896.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Estado de los pagos liquidados verificados por las Cajas de la isla de Cuba en los siete primeros meses de 1895-96 y su comparación con los de igual período del ejercicio anterior.

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SATISFECHO		TOTAL		DIFERENCIA	
			Hasta fin de Diciembre de 1895. — PESOS	En Enero de 1896. — PESOS	En los siete primeros meses de 1895-96. — PESOS	En igual época de 1894-95. — PESOS	De más en 1895-96. — PESOS	De menos en 1895-96. — PESOS
SECCIÓN PRIMERA								
Obligaciones generales.								
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Personal.						
1.º		Sueldo del Ministro.....	1.350	225	1.575	1.575	>	>
2.º		Secretaría.....	30.146'30	5.094'50	35.240'80	34.486'75	754'05	>
3.º		Sección de los Registros y del Notariado.....	2.171'24	361'88	2.533'12	2.274'61	258'51	>
4.º		Junta superior de la Deuda.....	1.203'73	200'62	1.404'35	1.395'61	8'74	>
5.º		Archivo de Indias.....	489'47	40'79	530'26	1.933'95	>	1.403'69
6.º		Museo y Biblioteca de Ultramar.....	967'50	161'25	1.128'75	1.128'75	>	>
7.º		Servicio de Archivos y Bibliotecas.....	615	>	615	>	615	>
2.º		CAPÍTULO 2.º—ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Material.						
1.º		Gastos diversos.....	8.314'98	1.385'83	9.700'81	4.383'31	5.317'50	>
2.º		Obras y reparaciones.....	45	7'50	52'50	266'67	>	214'17
3.º		Servicio de Archivos y Bibliotecas.....	282'48	>	282'48	83'33	179'15	>
4.º		Museo y Biblioteca de Ultramar.....	525	87'50	612'50	604'16	8'34	>
5.º		Junta superior de la Deuda.....	300	50	350	350	>	>
6.º		Estadística y Fiscalización.....	375	62'50	437'50	333'32	104'18	>
3.º		CAPÍTULO 3.º—EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.—Personal.						
Unico.		Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....	21.794'25	3.692'87	25.487'12	26.145'63	>	658'51
4.º		CAPÍTULO 4.º—EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.—Material.						
Unico.		Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....	1.450	137'50	1.587'50	1.339'57	197'93	>
5.º		CAPÍTULO 5.º—ACUÑACIÓN DE MONEDA						
Unico.		Para esta atención.....	>	>	>	>	>	>
6.º		CAPÍTULO 6.º—GASTOS EVENTUALES						
Unico.		Quebranto de giro, haberes de navegación y pasaje de empleados.....	6.232'30	5.944'61	12.176'91	13.845'46	>	1.668'55
7.º		CAPÍTULO 7.º—PENSIONES						
1.º		De Montepío civil.....	45.800'48	15.881'43	61.681'91	79.985'75	>	18.303'84
2.º		De idem militar.....	61.372'73	23.775'75	85.148'48	101.026'53	>	15.878'10
3.º		De gracia.....	519	147	666	1.000'52	>	334'52
8.º		CAPÍTULO 8.º—RETIRADOS						
1.º		De Guerra.....	211.938'10	93.262'84	305.200'94	388.919'33	>	83.718'39
2.º		De Marina.....	12.547'46	4.732'78	17.280'24	24.801'88	>	7.521'64
9.º		CAPÍTULO 9.º—JUBILADOS DE TODOS LOS RAMOS						
1.º		De Gracia y Justicia.....	6.441'72	1.380'86	7.822'58	7.518'80	303'78	>
2.º		De Guerra.....	60'76	>	60'76	151'90	>	91'14
3.º		De Hacienda.....	9.305'75	2.152'22	11.457'97	14.045'29	>	2.587'32
4.º		De Marina.....	>	560'98	560'98	519	41'98	>
5.º		De Gobernación.....	2.765'99	318	3.083'99	3.873	>	789'01
6.º		De Fomento.....	1.398	591	1.989	2.832	>	843
10		CAPÍTULO 10.—CESANTES DE TODOS LOS RAMOS						
1.º		De Gracia y Justicia.....	1.110	270	1.380	2.130	>	750
2.º		De Hacienda.....	4.300'60	1.597'60	5.898'20	13.139'22	>	7.241'02
3.º		De Guerra.....	>	112'50	112'50	345'54	>	233'04
4.º		De Gobernación.....	1.188'72	339'37	1.528'09	2.362'52	>	834'43
5.º		De Fomento.....	840	195	1.035	1.080	>	45
11		CAPÍTULO 11.—BONIFICACIONES						
Unico.		Para las que se acuerden á las Clases pasivas.....	41.153'36	5.281'37	46.434'73	46.053'08	381'65	>
12		CAPÍTULO 12.—EMIGRADOS DE AMÉRICA						
Unico.		Haberes de esta clase.....	>	>	>	>	>	>
13		CAPÍTULO 13.—DEUDA PÚBLICA						
Unico.		Para esta atención.....	5.741.900'64	744.969'63	6.486.870'27	5.507.940'78	978.929'49	>
14		CAPÍTULO 14.—ASIGNACIÓN AL HOSPITAL CIVIL DE SANTIAGO DE CUBA						
Unico.		Para esta atención.....	3.000	1.000	4.000	5.000	>	1.000
TOTAL de la Sección 1.ª.....			6.221.855'56	914.020'68	7.135.906'24	6.292.921'31	842.984'93	144.115'97
SECCIÓN SEGUNDA								
Gracia y Justicia.								
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—TRIBUNALES.—Personal.						
1.º		Audiencias territoriales.....	59.499'25	12.199'74	71.698'99	77.082'55	>	5.383'56
2.º		Idem de lo criminal.....	17.158'65	3.113'94	20.272'59	26.203'39	>	5.930'80
3.º		Juicios por jurados.....	>	>	>	>	>	>
Suma y sigue.....			76.657'90	15.313'68	91.971'58	103.285'94	>	11.314'36

CAPÍTULOS	ARTÍCULOS	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SATISFECHO		TOTAL		DIFERENCIA	
			Hasta fin de Diciembre de 1895.	En Enero de 1896.	En los siete primeros meses de 1895-96.	En igual época de 1894-95.	De más en 1895-96.	De menos en 1895-96.
			PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
		<i>Suma anterior</i>	76.657'90	15.313'69	91.971'58	103.285'94	>	11.314'36
2.º		CAPÍTULO 2.º—TRIBUNALES.—Material.						
	1.º	Audiencias territoriales.....	1 458'24	416'64	1.874'88	2.291'52	>	416'64
	2.º	Idem de lo criminal.....	5'3'29	166'65	749'94	1.208'24	>	458'30
	3.º	Gastos de visitas.....	104'15	20'83	124'98	41'66	83'92	>
	4.º	Indemnizaciones y subvenciones.....	4.497'10	1.180'54	5.677'64	7.397'08	>	1.719'44
	5.º	Ejecución de sentencias.....	90	45	135	180	>	45
3.º		CAPÍTULO 3.º—JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS.—Personal.						
	1.º	Juzgados de primera instancia é instrucción.....	27.842'73	7.800'27	35.643	40.912'13	>	5.269'13
	2.º	Idem eclesiásticos.....	4.188'15	772'84	5.360'99	5.396'44	>	35'45
4.º		CAPÍTULO 4.º—JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS.—Material.						
	1.º	Juzgados de primera instancia é instrucción.....	1.417'25	383'18	1.800'43	2.951'10	>	1.150'67
	2.º	Idem eclesiásticos.....	33'32	8'33	41'65	66'64	>	24'99
5.º		CAPÍTULO 5.º—CULTO Y CLERO.—Personal.						
	1.º	Clero catedral.....	27.269'64	5.617'23	32.886'87	40.023'99	>	7.137'12
	2.º	Idem parroquial.....	34.202'14	5.500'79	39.702'93	48.233'93	>	8.531
6.º		CAPÍTULO 6.º—CULTO Y CLERO.—Material.						
	1.º	Clero catedral.....	1.666'64	833'32	2.499'96	3.333'28	>	833'32
	2.º	Idem parroquial.....	11.448'87	4.386'90	15.835'77	21.114	>	5.278'23
	3.º	Conservación y renovación de ornamentos.....	500	394	894	1.000	>	106
7.º		CAPÍTULO 7.º—ATENCIÓNES GENERALES						
	Unico.	Alquileres de edificios.....	2.376'78	1.044'39	3.421'17	4.753'56	>	1.332'39
8.º		CAPÍTULO 8.º—GASTOS EVENTUALES						
	1.º	Viajes de eclesiásticos.....	630	700	1.330	970	360	>
	2.º	Idem y socorros á eclesiásticos emigrados de las Repúblicas de América....	37'50	>	37'50	>	37'50	>
9.º		CAPÍTULO 9.º—SEMINARIOS						
	Unico.	Para esta atención.....	1.566'64	783'32	2.349'96	3.133'28	>	783'32
10.º		CAPÍTULO 10.—GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES.—Personal.						
	Unico.	Para esta atención.....	15.848'99	1.235'96	17.084'95	21.357'01	>	4.272'06
11.º		CAPÍTULO 11.—GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES.—Material.						
	1.º	Para esta atención en la diócesis de la Habana.....	3.060'39	958'32	4.018'71	5.358'28	>	1.339'57
	2.º	Para id. id. en la id. de Cuba.....	966'66	433'33	1.449'99	1.933'32	>	483'33
	3.º	Pensiones de exclaustros en la id. de la Habana.....	>	>	>	>	>	>
	4.º	Para colegios.....	1.608'82	615'91	2.222'73	2.963'64	>	740'91
12.º		CAPÍTULO 12.—OFICIOS ENAJENADOS						
	Unico.	Para esta atención.....	>	>	>	>	>	>
13.º		CAPÍTULO 13.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS Y CASAS RECTORALES						
	Unico.	Para esta atención.....	>	780	780	6.379'98	>	5.599'98
14.º		CAPÍTULO 14.—PRESIDIOS.—Personal.						
	Unico.	Para esta atención.....	40.264'26	10.083'61	50.347'87	48.247'83	2.100'04	>
15.º		CAPÍTULO 15.—PRESIDIOS.—Material.						
	1.º	Departamental de la Habana.....	13.917'92	612'16	14.530'08	2.448'64	12.081'44	>
	2.º	Pasajes y hospitalidades.....	1.954'73	1.157'25	3.111'98	4.471'60	>	1.359'62
		TOTAL de la Sección 2.ª	274 590 11	61 294 45	335 884 56	379 453 09	14.662'30	58.730 83
SECCIÓN TERCERA								
Guerra.								
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.—Personal.						
	1.º	Gobiernos militares.....	12.718'66	3.209'11	15.927'77	15.731'05	196'72	>
	2.º	Subinspecciones de las armas.....	13.277'25	3.371'50	16.648'75	17.097'50	>	448'75
	3.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y auxiliar de las oficinas militares....	41.518'12	8.399'47	49.917'59	55.736'58	>	5.868'99
	4.º	Idem Jurídico militar.....	8.270'21	1.537'50	9.807'71	8.927'19	880'52	>
	5.º	Comandancia general, Subinspección y Establecimientos de Artillería.....	21.991'03	7.762'51	29.753'54	20.011'61	9.741'93	>
	6.º	Idem id. de Ingenieros.....	14.700'16	4.112'51	18.812'67	18.927'65	>	114'98
	7.º	Cuerpo administrativo del Ejército.....	37.528'47	9.081'62	46.610'09	46.003'09	607	>
	8.º	Idem de Sanidad militar.....	40.960'03	6.392'71	47.352'74	43.486'01	3.866'73	>
2.º		CAPÍTULO 2.º—ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.—Material.						
	1.º	Gobiernos y Comandancias militares.....	3.387'33	>	3.387'33	4.516'44	>	1.129'11
	2.º	Subinspecciones de las armas.....	1.299'90	>	1.299'90	1.733'20	>	433'30
	3.º	Capitanía general.....	1.500	>	1.500	2.000	>	500
	4.º	Cuerpo Jurídico militar.....	124'98	>	124'98	166'64	>	41'66
	5.º	Idem administrativo del Ejército.....	1.313'98	>	1.313'98	1.666'64	>	352'66
	6.º	Idem de Sanidad militar.....	255	>	255	340	>	85
	7.º	Clero castrense.....	62'50	12'50	75	100	>	25
3.º		CAPÍTULO 3.º—OFICIALES GENERALES DE CUARTEL Y RESERVA						
	Unico.	Para esta atención.....	1.875	468'75	2.343'75	2.343'75	>	>
4.º		CAPÍTULO 4.º—CUERPOS PERMANENTES DEL EJÉRCITO.—Personal.						
	1.º	Infantería.....	1.417.179	395.889	1.813.068	1.051.541'09	761.526'91	>
	2.º	Caballería.....	219.800	61.298	281.098	253.538'80	27.559'20	>
	3.º	Artillería.....	81.907	24.378	106.285	102.935'99	3.349'01	>
		Suma y sigue	1.919.668 62	525 913 18	2.445.581'80	1 646.853'23	807.728'02	8.999 45

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SATISFECHO		TOTAL		DIFERENCIA	
			Hasta fin de Diciembre de 1895.	En Enero de 1896.	En los siete primeros meses de 1895-96.	En igual época de 1894-95.	De más en 1895-96.	De menos en 1895-96.
			— PESOS	— PESOS	— PESOS	— PESOS	— PESOS	— PESOS
		<i>Suma anterior.....</i>	1.919.668 62	525.913 18	2.445.581 80	1.646.853 23	807.728 02	8.999 45
4.º		Ingenieros.....	33 198	18.500	51.693	71.934 42	>	20.241 42
5.º		Brigada sanitaria.....	2.715	1.576	4.291	9.246 97	>	4.955 97
6.º		Cuerpo de Inválidos.....	5.638	1.077	6.715	5.304 36	1.410 64	>
7.º		Inspección de la Caja y recluta para los distritos de Ultramar.....	17.665 25	2.608 50	20.273 75	17.110 60	3.163 15	>
5.º		CAPÍTULO 5.º—CUERPOS DE VOLUNTARIOS						
Unico.		Para esta atención.....	60.995	20.000	80.995	81.404 22	>	409 22
6.º		CAPÍTULO 6.º—COMISIONES ACTIVAS Y REEMPLAZOS.—Personal.						
1.º		Comisiones activas del servicio.....	44.813 47	9.769 47	54.582 94	60.247 21	>	5.664 27
2.º		Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....	24.013 58	3.326 30	27.339 88	38.346 77	>	11.006 89
3.º		Idem en expectación de embarco.....	29.601 83	>	29.601 83	45.963 39	>	16.361 56
4.º		Comisiones liquidadoras de Aranjuez y de Cuerpos disueltos.....	9.847 10	2.440 85	12.287 95	13.152 07	>	864 12
7.º		CAPÍTULO 7.º—HOSPITALES MILITARES.—Personal.						
1.º		Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad.....	3.770	966	4.736	4.235	501	>
2.º		Parque sanitario.....	440	110	550	550	>	>
3.º		Arsenal de instrumentos.....	240	60	300	300	>	>
4.º		Personal auxiliar de medicina.....	200	50	250	700	>	450
8.º		CAPÍTULO 8.º—MATERIALES DIVERSOS						
1.º		Utensilio y alumbrado.....	5.664 93	>	5.664 93	7.009	>	1.344 07
2.º		Hospitales militares.....	269.334 69	9.870 80	279.205 49	159.871 91	119.333 58	>
3.º		Transportes militares marítimos y terrestres.....	183.034 91	70.347 40	253.382 31	170.017 48	83.364 83	>
4.º		Material de Artillería.....	55.127 85	16.150	71.277 85	70.724	553 85	>
5.º		Idem de Ingenieros.....	74.600	28.300	102.900	103.841 15	>	941 15
6.º		Alquileres y limpieza de edificios.....	6.745 47	290	7.035 47	7.214	>	178 53
7.º		Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos.....	499 98	>	499 98	666 64	>	166 66
9.º		CAPÍTULO 9.º—GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS						
Unico.		Para esta atención.....	9.512 97	4.074 94	13.587 91	22.488 88	>	8.900 97
10		CAPÍTULO 10.—CRUCES PENSIONADAS						
Unico.		Para esta atención.....	5.012 75	1.682 15	6.694 90	3.322 89	3.372 01	>
11		CAPÍTULO 11.—CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS						
Unico.		Para esta atención.....	3.000	>	3.000	3.000	>	>
12		CAPÍTULO 12.—SUMINISTROS Y TRANSPORTES EN LA PENÍNSULA						
Unico.		Para esta atención.....	>	>	>	5.000	>	5.000
		<i>Suma.....</i>	2.715.338 40	717.112 59	3.432.450 99	2.548.504 19	883.946 80	883.946 80
Adic.		CAPÍTULO ADICIONAL.—CRÉDITO EXTRAORDINARIO						
Unico.		Para los gastos del restablecimiento del orden público concedido por la ley de 24 de Marzo de 1895, declarado subsistente por la de 14 de Julio siguiente.	11.266.467 21	3.426.340 51	14.692.807 72	>	14.692.807 72	>
		TOTAL de la Sección 3.ª.....	13.981.805 61	4.143.453 10	18.125.258 71	2.548.504 19	15.662.238 80	85.484 28
SECCIÓN CUARTA								
Hacienda.								
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA <i>Personal de la Intendencia general.</i>						
Unico.		Para esta atención.....	48.838 15	14.039 91	62.878 06	62.140 29	737 77	>
2.º		CAPÍTULO 2.º—SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA <i>Material de la Intendencia general.</i>						
Unico.		Para esta atención.....	1.199 96	599 98	1.799 94	2.399 92	>	599 98
3.º		CAPÍTULO 3.º—SECCIÓN DE ATRASOS.—Personal.						
Unico.		Para esta atención.....	18.372 01	4.428 04	22.800 05	24.327 88	>	1.527 83
4.º		CAPÍTULO 4.º—SECCIÓN DE ATRASOS.—Material.						
Unico.		Para esta atención.....	343 32	156 66	499 98	663 64	>	163 66
5.º		CAPÍTULO 5.º—ATENCIÓNES GENERALES						
1.º		Alquileres de edificios.....	2.096	1.252	3.348	4.316 78	>	968 78
2.º		Traslaciones de caudales.....	2.953 65	258 25	3.211 90	3.424 17	>	212 27
3.º		Impresiones de carácter general.....	6.397 60	>	6.397 60	8.596 75	>	2.199 15
4.º		Visitas y comisiones del servicio.....	807 15	198 70	1.005 85	1.526 93	>	521 08
5.º		Amillaramientos y padrones.....	146 86	>	146 86	>	146 86	>
6.º		Gastos imprevistos.....	>	>	>	>	>	>
6.º		CAPÍTULO 6.º—GASTOS EVENTUALES						
Unico.		Adquisición de herramientas, básculas y carretillas.....	170	>	170	349 34	>	179 34
7.º		CAPÍTULO 7.º—GASTOS DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.—Personal.						
1.º		Administraciones de Hacienda.....	48.838 04	7.858 15	56.744 19	72.634 17	>	15.889 98
2.º		Idem subalternas.....	10.226 53	6.104 07	16.330 60	21.795 44	>	5.464 84
3.º		Idem especiales de Aduanas.....	23.198 71	5.823 22	29.021 93	26.526 73	2.495 20	>
4.º		Resguardo de Aduanas.....	29.313 14	7.906 74	37.219 88	40.878 23	>	3.658 35
5.º		Patrones y marineros.....	7.968 49	2.592 33	10.560 82	12.203 45	>	1.642 63
8.º		CAPÍTULO 8.º—GASTOS DE ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL						
1.º		Material de las oficinas de Hacienda.....	1.070 72	460 53	1.531 25	2.316 08	>	784 83
2.º		Resguardos marítimos.....	8 50	>	8 50	34	>	25 50
9.º		CAPÍTULO 9.º—EFECTOS TIMBRADOS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN						
1.º		Efectos timbrados.....	>	>	>	5.763 67	>	5.763 67
2.º		Gastos de administración.....	>	>	>	>	>	>
10		CAPÍTULO 10.—DEVOLUCIÓN DE INGRESOS						
Unico.		Diferentes conceptos.....	670 60	>	670 60	>	670 60	>
1.º ad.		CAPÍTULO PRIMERO ADICIONAL.—INSPECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y AMILLARAMIENTO DE LA RIQUEZA.—Personal.						
Unico.		Para esta atención.....	10.567 57	1.937 39	12.504 96	>	12.504 96	>
2.º ad.		CAPÍTULO 2.º ADICIONAL.—INSPECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y AMILLARAMIENTO DE LA RIQUEZA.—Material.						
Unico.		Para esta atención.....	50	25	75	>	75	>
		TOTAL de la Sección 4.ª.....	213.285	53.640 97	266.925 97	289.900 47	16.630 39	39.604 89

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SATISFECHO		TOTAL		DIFERENCIA	
			Hasta fin de Diciembre de 1895. PESOS	En Enero de 1896. PESOS	En los siete primeros meses de 1895-96. PESOS	En igual época de 1894-95. PESOS	De más en 1895-96. PESOS	De menos en 1895-96. PESOS
SECCIÓN QUINTA								
Marina.								
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—APOSTADERO Y BUQUES.—Personal.						
	1.º	Capital y provincias.....	119.829'10	25.637	145.466'10	149.663'24	>	4.197'14
	2.º	Buques, sueldos y gratificaciones.....	180.552'30	26.772'91	217.325'21	225.808'35	>	8.483'14
2.º		CAPÍTULO 2.º.—APOSTADERO Y BUQUES.—Material.						
	1.º	Capital y provincias.....	11.603'86	1.963'08	13.571'94	19.523'37	>	5.951'43
	2.º	Hospitalidades y medicinas.....	15.551'39	1.389'10	16.940'49	39.850'93	>	22.910'49
	3.º	Obras, reparaciones y reemplazos.....	18.424'50	5.781'01	24.205'51	60.594'96	>	36.389'45
		<i>Suma</i>	355.966'15	61.543'10	417.509'25	495.440'90	>	77.931'65
Adic.		CAPÍTULO ADICIONAL						
	Unico.	Para los gastos del restablecimiento del orden público concedido por la ley de 29 de Marzo de 1895, declarado subsistente por la de 14 de Junio siguiente.	770.144'41	145.739'04	915.883'45	>	915.883'45	>
		TOTAL de la Sección 5.ª	1.126.110'56	207.282'14	1.333.392'70	495.440'90	915.883'45	77.931'65
SECCIÓN SEXTA								
Gobernación.								
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—GOBIERNO GENERAL.—Personal.						
	Unico.	Para esta atención.....	27.834'71	8.108'38	35.993'09	33.945'86	2.047'23	>
2.º		CAPÍTULO 2.º.—GOBIERNO GENERAL.—Material.						
	Unico.	Para esta atención.....	833'32	416'66	1.249'93	1.666'61	>	416'66
3.º		CAPÍTULO 3.º.—GOBIERNOS REGIONALES Y DE PROVINCIAS.—Personal.						
	Unico.	Para esta atención.....	18.845'91	3.775'25	22.621'16	32.224'93	>	9.603'77
4.º		CAPÍTULO 4.º.—GOBIERNOS REGIONALES Y DE PROVINCIAS.—Material.						
	Unico.	Para esta atención.....	574'98	249'99	824'97	1.099'96	>	274'99
5.º		CAPÍTULO 5.º.—GUARDIA CIVIL						
	Unico.	Para esta atención.....	720.785'67	171.783'68	892.569'35	803.753'14	88.816'21	>
6.º		CAPÍTULO 6.º.—ORDEN PÚBLICO.—Personal.						
	Unico.	Para esta atención.....	182.159'12	32.808'18	214.967'30	213.440'94	1.526'36	>
7.º		CAPÍTULO 7.º.—ORDEN PÚBLICO.—Material.						
	Unico.	Para esta atención.....	2.113'96	592'43	2.706'44	4.427'96	>	1.721'50
8.º		CAPÍTULO 8.º.—SERVICIO DE SANIDAD.—Personal.						
	1.º	Servicio facultativo.....	3.194'21	935'25	4.129'46	5.006'25	>	876'72
	2.º	Falúas de Sanidad.....	1.953'75	161'25	2.115	2.437'50	>	322'50
	3.º	Lazaretos.....	325'50	108'75	434'25	500'19	>	65'94
9.º		CAPÍTULO 9.º.—SERVICIO DE SANIDAD.—Material.						
	Unico.	Para esta atención.....	240'99	49'99	290'98	8.199'96	>	7.908'98
10		CAPÍTULO 10.—CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN.—Personal.						
	Unico.	Para esta atención.....	2.109'96	573'73	2.683'69	2.234'27	449'42	>
11		CAPÍTULO 11.—CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN.—Material.						
	Unico.	Para esta atención.....	941'62	308'32	1.249'94	1.649'92	>	399'98
12		CAPÍTULO 12.—COMUNICACIONES.—Personal.						
	Unico.	Para esta atención.....	109.245'59	14.299'31	123.544'90	153.892'81	>	30.347'91
13		CAPÍTULO 13.—COMUNICACIONES.—Material.						
	1.º	Gastos de entretenimiento.....	7.622'15	3.029'08	10.651'23	25.110'26	>	14.459'03
	2.º	Idem de conducción terrestre y marítima.....	176.649'82	24.493'55	201.143'37	116.647'62	84.495'75	>
	3.º	Obligaciones generales del servicio postal telegráfico.....	>	>	>	>	>	>
14		CAPÍTULO 14.—ATENCIÓNES GENERALES						
	1.º	Alquileres de edificios.....	5.938'60	2.461'69	8.400'29	11.126'14	>	2.725'85
	2.º	Impresiones.....	6.000	1.998'50	7.998'50	7.946'12	52'38	>
15		CAPÍTULO 15.—GASTOS EVENTUALES É IMPREVISTOS						
	1.º	Dietas para comisiones extraordinarias de Sanidad.....	40.083'33	3.500	43.583'33	75.000	>	31.416'67
	2.º	Pasajes de relegados y criminales.....	1.969'61	500	2.469'61	2.393'43	76'18	>
	3.º	Gastos de cordillera.....	>	>	>	>	>	>
16		CAPÍTULO 16.—GASTOS EXTRAORDINARIOS						
	1.º	Gastos reservados de vigilancia.....	16.754'13	2.024'98	18.779'11	7.916'59	10.862'52	>
	2.º	Cablegramas.....	4.929'30	>	4.929'30	3.353'68	1.575'62	>
	3.º	Gastos secretos de la Legación de Washington y Consulados de los Estados Unidos.....	15.070'70	>	15.070'70	14.048'84	1.021'86	>
17		CAPÍTULO 17.—BENEFICENCIA						
	1.º	Asilo de enajenados.....	6.778'60	>	6.778'60	8.692'18	>	1.913'58
	2.º	Auxilios á los demás establecimientos de la isla.....	8.717'61	1.427'09	10.144'70	13.321'50	>	3.176'80
Adic.		CAPÍTULO ADICIONAL.—EJERCICIOS CERRADOS						
	Unico.	Rasmitas de 1893-94.....	2.486'80	>	2.486'80	>	2.486'80	>
		TOTAL de la Sección 6.ª	1.364.209'94	273.606'11	1.637.816'05	1.550.036'69	193.410'33	105.630'97
SECCIÓN SÉPTIMA								
Fomento.								
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Personal.						
	1.º	Universidad de la Habana.....	31.652'97	8.470'72	40.123'69	44.020'35	>	3.896'66
		<i>Suma y sigue</i>	31.652'97	8.470'72	40.123'69	44.020'35	>	3.896'66

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SATISFECHO		TOTAL		DIFERENCIA	
			Hasta fin de Diciembre de 1895.	En Enero de 1896.	En los siete primeros meses de 1895-96.	En igual época de 1894-95.	De más en 1895-96.	De menos en 1895-96.
			PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
		<i>Suma anterior</i>	31.652'97	8.470'72	40.123'69	44.020 35	>	3.896'66
2.º		Escuela profesional de la Habana para Agrimensores, Profesores mercantiles, Náutica, Maestros de obras y Aparejadores.....	5.004 22	1.259 97	6 264'19	5.737 25	526'94	>
3.º		Idem de Dibujo, Escultura y Pintura de la Habana.....	1.964 92	491 23	2 456'15	2 456 25	>	0'10
4.º		Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	4.029'64	1.121 14	5.150'78	5.062'70	88'08	>
2.º		CAPÍTULO 2.º—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Material.						
1.º		Universidad de la Habana.....	1.299'98	349'99	1.649 97	1.999'96	>	349'99
2.º		Escuela profesional de la Habana para Agrimensores, Profesores mercantiles, Náutica, Maestros de obras y Aparejadores.....	166'66	83'3	249'99	333 32	>	83 33
3.º		Idem de Dibujo, Pintura y Escultura.....	83 32	41 66	124 98	166 64	>	41 66
4.º		Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	833 32	416 66	1.249'98	1 6'6 64	>	416 66
5.º		Subvención á la Escuela de Artes y Oficios de la Habana.....	166 66	83 33	249 99	333'32	>	83 33
6.º		Academia de Ciencias.....	166'66	83 33	249 99	333 32	>	83'33
7.º		Oposición á cátedras.....	>	136 10	136 10	>	136'10	>
3.º		CAPÍTULO 3.º—INSPECCIÓN DE MONTES						
Unico.		Personal facultativo.....	5.073 56	836'24	5.909'80	5.878'10	31'70	>
4.º		CAPÍTULO 4.º—MONTES Y AGRICULTURA						
Unico.		Material.....	700'05	412	1.112'05	1.632'05	>	520
5.º		CAPÍTULO 5.º—MINAS.—Personal.						
Unico.		Inspección de Minas.....	2.617'98	800'60	3.418'58	3.930'60	>	562'02
6.º		CAPÍTULO 6.º—MINAS.—Material.						
Unico.		Para esta atención.....	366'64	183'32	549'96	1.453 23	>	903'32
7.º		CAPÍTULO 7.º—OBRAS PÚBLICAS.—Personal.						
Unico.		Para esta atención.....	13.503'77	1 405'33	14.909'10	20.758 60	>	5.849 50
8.º		CAPÍTULO 8.º—OBRAS PÚBLICAS.—Material.						
Unico.		Para esta atención.....	1.331 89	737 63	2.069'52	2.691'42	>	621'90
9.º		CAPÍTULO 9.º—CARRETERAS.—Material.						
1.º		Estudios y nuevas construcciones.....	17.653 92	770 60	18 424'52	10.835'53	7.588'99	>
2.º		Conservación y reparación.....	16.314'15	7.422'04	23.736'19	49.102 85	>	25.366 66
3.º		Para restablecer los puentes destruidos en Matanzas.....	>	>	>	2 353 84	>	2.353 84
4.º		Para la construcción del puente sobre el río Sagua.....	>	>	>	>	>	>
10		CAPÍTULO 10.—NAVEGACIÓN MARÍTIMA.—Personal.						
1.º		Puertos.....	753 70	309	1.067'70	1.462'50	>	394'80
2.º		Faros.....	8.189'15	2.550'87	10.740'02	16.037'98	>	5.297'96
11		CAPÍTULO 11.—NAVEGACIÓN MARÍTIMA.—Material.						
1.º		Puertos.....	7.275'06	3.688'33	10.963'39	15.380'34	>	4.416'95
2.º		Faros.....	22.665 14	2.589 69	25.254'83	15.295'42	9.959'41	>
3.º		Boyas y valizas.....	1.397'66	303 20	1.700'86	207	1.493 86	>
12		CAPÍTULO 12.—FERROCARRILES						
Unico.		Subvención para nuevas líneas férreas.....	>	>	>	>	>	>
13		CAPÍTULO 13.—REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS						
Unico.		Para esta atención.....	1.714'69	977	2.721'69	5.914'53	>	3.192'84
14		CAPÍTULO 14.—COLONIZACIÓN É INMIGRACIÓN						
Unico.		Para esta atención.....	2.678'24	785'40	3.463'64	7.985'38	>	4.521'74
15		CAPÍTULO 15.—COMISIÓN PERMANENTE DE PESAS Y MEDIDAS						
1.º		Personal.....	180	>	180	225	>	45
2.º		Material.....	40	20	60	80	>	20
Adic.		CAPÍTULO ADICIONAL						
Unico.		Gastos para conmemorar el descubrimiento de América.....	>	>	>	>	>	>
		TOTAL de la Sección 7.ª	147.858 95	36.328'71	184.187'66	223.384'17	19.825 03	59.021'59
		RESUMEN						
		Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	6.221.885'56	914 020'68	7.135 906 24	6.292.921'31	987.100'30	144.115'37
		— 2.ª—Gracia y Justicia.....	274.590 11	61.294'45	335 884 56	379.453 09	14.682'30	58 230 83
		— 3.ª—Guerra.....	2.715.338'40	717.112'59	3.432.450 99	2.548.504 19	969.431 08	85.484 28
		— 4.ª—Hacienda.....	213 285	53 640'97	266 925 97	289 900'47	16.630'39	39.604'89
		— 5.ª—Marina.....	355.966'15	61.543'10	417 509'25	495 440 90	>	77 931'65
		— 6.ª—Gobernación.....	1.364.209 94	273.606'11	1.637 816 05	1.550 036'69	193 410 33	105.630'97
		— 7.ª—Fomento.....	147.858 95	36.328'71	184.187 66	223 384 17	19.825'08	59.021'59
		TOTAL del presupuesto ordinario	11.293.134'11	2.117.546'61	13.410.680'72	11.779.640 82	2.201.059 48	570 019 58
		GASTOS EXTRAORDINARIOS DE CAMPAÑA						
		Sección 3.ª—Guerra.....	11.266.467'21	3.426.340'51	14 692.807'72	>	14.692.807 72	>
		— 5.ª—Marina.....	770.144'41	145.739 04	915.883 45	>	915.883 45	>
		TOTAL	12 036.611 62	3.572.079 55	15 608.691'17	>	15.608.691'17	>
		RESUMEN GENERAL						
		Importa el presupuesto ordinario.....	11.293.134'11	2 117.546'61	13 410.680'72	11.779.640'82	2 201 059 48	570.019'58
		Idem los gastos extraordinarios de campaña.....	12.036.611 62	3.572 079 55	15 608 691 17	>	15.608 691 17	>
		TOTAL GENERAL	23 329 745'73	5 689.626 16	29 019.371'89	11.779.640 82	17.809.750 65	570.019'58
		Más pagos en 1895-96					17.239.781'07	

El precedente estado queda sujeto á las alteraciones que puedan deducirse del examen de las cuentas respectivas.

Madrid 1.º de Mayo de 1896.—El Director general de Hacienda, Simón Vila Vendrell.

Dirección general de Hacienda.

Estado de la recaudación líquida obtenida en los siete primeros meses de 1895-96 por las Cajas de la isla de Cuba y su comparación con la de igual época del ejercicio anterior.

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	RECAUDADO		TOTAL		DIFERENCIA	
			Hasta fin de Diciembre de 1895.	En Enero de 1896.	En los siete primeros meses de 1895-96.	En igual época de 1894-95.	De más en 1895-96.	De menos en 1895-96.
			PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
SECCIÓN PRIMERA								
Contribuciones é impuestos.								
Único.	1.º	Impuesto de derechos reales.....	261.923 22	37.548 51	299.471 73	444.542 41	>	145.070 68
	2.º	Idem sobre pertenencias mineras.....	7 70	50 17	57 87	56 66	1 21	>
	3.º	Contribución sobre fincas urbanas al 12 por 100.....	199.500 90	23.842 94	223.343 84	533.015 74	>	309.671 90
	4.º	Idem sobre id. rústicas sin distinción de cultivo, al 2 por 100.....	20.411 45	14.656	35.067 45	123.174 61	>	88.107 16
	5.º	Idem sobre la industria, comercio, artes y profesiones, incluso el 1/3 por 100 de contratista.....	229.619 38	181.273 49	410.892 87	648.105 78	>	237.212 91
	6.º	Impuesto sobre cédulas personales.....	>	>	>	2.908 30	>	2.908 30
	7.º	Idem sobre bebidas.....	523.854 59	87.115 07	610.969 66	747.334 39	>	136.364 73
	8.º	Patentes de expendición de licores.....	101.100 28	1.146 39	102.246 67	98.334 76	3.911 91	>
	9.º	Anualidades eclesiásticas.....	1.699 48	>	1.699 48	>	1.699 48	>
	10	Recargo del 10 por 100 sobre tarifas de viajeros.....	76.322 49	13.644 04	89.966 53	123.211 75	>	33.245 22
	11	Impuesto sobre el tabaco.....	92.898 57	15.953 05	108.851 62	86.424 37	22.427 25	>
	12	Idem sobre el consumo del petróleo.....	112.602 32	20.261 80	132.864 12	124.278 64	8.585 48	>
	13	Idem del 1 por 100 sobre todos los pagos comprendidos en el art. 3.º de la ley de 20 de Febrero de 1895.....	75.061 53	12.081 10	87.142 63	>	87.142 63	>
	14	Idem sobre haberes de fondos locales.....	662 70	>	662 70	183 26	479 44	>
		Sumas.....	1.695.664 61	407.573 36	2.103.237 97	2.931.570 67	124.248 20	952.580 90
		Resultas de 1892 93 y 1893-94.....	28.557 05	571 80	29.128 85	191.804 62	>	162.675 77
		— de 1894 95 (d. s. de 1.º Enero 1896).....	>	1.681 59	1.681 59	>	1.681 59	>
		TOTAL de la Sección 1.ª.....	1.724.221 66	409.826 75	2.134.048 41	3.123.375 29	125.929 79	1.115.256 67
SECCIÓN SEGUNDA								
Aduanas.								
Único.	1.º	Derechos de importación é impuesto transitorio de 15 por 100 en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 20 de Febrero de 1895.....	4.513.902 31	703.516 42	5.217.418 73	5.850.015 67	>	632.596 94
	2.º	Idem transitorio de 10 por 100 sobre artículos de comer, beber y arder, según lo dispuesto en el art. 4.º de la citada ley.....	263.954 82	72.549 29	336.504 11	>	336.504 11	>
	3.º	Idem de exportación.....	733.550 42	124.164 34	857.714 76	693.136 67	164.577 09	>
	4.º	Idem de carga y descarga de mercancías.....	457.697 70	90.067 70	547.765 40	355.479 90	192.285 50	>
	5.º	Impuesto sobre embarco y desembarco de pasajeros.....	13.249 60	2.321 25	15.570 85	16.381 80	>	810 95
	6.º	Depósito mercantil, intereses de pagarés y multas.....	24.737 94	2.178 99	26.916 93	62.435 99	>	35.519 06
	7.º	Impuesto especial sobre fósforos.....	>	>	>	>	>	>
		Sumas.....	6.007.092 79	994.796 99	7.001.889 78	6.977.450 03	693.366 70	668.926 95
Adic. Único.		Resultas de 1892 93 y 1893 94.....	13.207 63	>	13.207 63	2.048 05	11.159 58	>
		— de 1894 95.....	>	27 69	27 69	>	27 69	>
		TOTAL de la Sección 2.ª.....	6.020.300 42	994.824 68	7.015.125 10	6.979.498 08	704.553 97	668.926 95
SECCION TERCERA								
Rentas estancadas.								
1.º								
CAPÍTULO PRIMERO.—EFECTOS TIMBRADOS								
	1.º	Papel sellado.....	126.267 42	17.091 68	143.359 10	188.838 63	>	45.479 53
	2.º	Sellos de Correos.....	202.255 33	28.336 04	230.591 37	241.001 74	>	10.410 37
	3.º	Papel de pagos al Estado (antes multas y reintegros).....	2.111 83	12.749 05	14.860 88	60.386 86	>	45.525 98
	4.º	Sellos de pagos.....	62.808 14	7.337 54	70.145 68	75.236 10	>	5.090 42
	5.º	Idem de Telégrafos.....	11.232 18	926 25	12.158 43	31.705 88	>	19.547 45
	6.º	Patentes de Sanidad.....	949 05	216 60	1.165 65	1.015 55	150 10	>
	7.º	Sellos de matrículas y títulos universitarios.....	29.455 69	2.232 50	31.688 19	37.096 55	>	5.408 36
	8.º	Papel de multas municipales.....	224 38	>	224 38	506 83	>	282 45
	9.º	Tarjetas postales.....	433 86	91 68	525 54	615 85	>	90 31
	10	Bulas.....	254 99	>	254 99	>	254 99	>
	11	Sellos de transportes.....	40.340 81	5.997 54	46.338 35	40.453 84	5.884 51	>
	12	Idem móviles.....	67.880 13	9.706 90	77.587 03	83.112 71	>	5.495 68
	13	Idem de pólizas.....	4.863 92	2.638 41	7.502 33	4.158 02	3.394 31	>
	14	Impuesto del Timbre sobre el consumo de fósforos.....	105.499 93	105.499 93	210.999 86	210.999 87	>	0 01
		Sumas.....	681.577 66	192.954 12	874.531 78	975.128 43	9.683 91	110.280 56
Adic. Único.		Resultas de 1892 93 y 1893 94.....	>	>	>	109 09	109 09	>
		— de 1894 95.....	>	>	>	>	>	>
		TOTAL de la Sección 3.ª.....	681.577 66	192.954 12	874.531 78	975.019 34	9.793	110.280 56
SECCION CUARTA								
Loterías.								
Único.	1.º	Producto líquido de esta renta.....	559.347 59	88.736 91	648.084 50	1.088.953 70	>	420.869 26
	2.º	Derechos del 10 por 100 sobre rifas.....	8	>	8	>	8	>
		TOTAL de la Sección 4.ª.....	559.355 59	88.736 91	648.092 50	1.088.953 76	8	420.869 26
SECCION QUINTA								
Bienes del Estado.								
1.º								
CAPÍTULO PRIMERO.—PRODUCTOS EN RENTA								
	1.º	Alquileres de fincas.....	5.609 88	657 89	6.267 77	5.980 68	287 09	>
	2.º	Bienes vacantes.....	783 55	>	783 55	598 54	185 01	>
	3.º	Réditos de censos corrientes.....	1.224 66	893 03	2.117 69	2.175 70	>	58 01
	4.º	Varadero del Arsenal.....	>	4.797 80	4.797 80	798 24	3.999 56	>
		Suma y signo.....	7.618 09	6.348 72	13.966 81	9.558 16	4.471 66	58 01

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	RECAUDADO		TOTAL		DIFERENCIA	
			Hasta fin de Diciembre de 1895.	En Enero de 1896.	En los siete primeros meses de 1895-96.	En igual época de 1894-95.	De más en 1895-96.	De menos en 1895-96.
			PESES	PESES	PESES	PESES	PESES	PESES
		<i>Sumas anteriores.....</i>	7.618'09	6.348'72	13.966 81	9.553'16	4.471'66	58'01
2.º		CAPÍTULO 2.º—PRODUCTOS EN VENTA						
	1.º	Venta de terrenos.....	296'81	299 85	596 66	2.156 76		1.560'10
	2.º	Idem de efectos inútiles para el servicio.....	831 90	2	833 90	38 87	795'03	
	3.º	Idem de bienes vacantes.....	470 79	325 54	796 33	153 37	642'96	
	4.º	Idem de productos forestales.....	421	150	571	140	431	
	5.º	Idem de censos.....	1.517 51	4.848'34	6.365'85	6.855 05		489'20
3.º		CAPÍTULO 3.º—BIENES DE REGULARES						
	Único.	Por este concepto.....	4.379'51	1 034 60	3 344'91	5 776'56		2.431'65
		<i>Sumas.....</i>	15 535 61	10.939 85	26 475'46	24.673 77	6.340'65	4.533 96
Adic.	Único.	Resultas de 1892 93 y 1893 94.....	3.219 07	345 24	3 564'31	2.901'39	662 92	
		— de 1894 95.....		103 98	103 98		103 93	
		TOTAL de la Sección 5.ª.....	18.754'68	11.389'07	30 143 75	27 575'16	7.107 55	4 533'96
SECCION SEXTA								
Ingresos eventuales.								
		CAPÍTULO ÚNICO.—ALCANCES DE CUENTAS						
Unico.	1.º	Alcances de cuentas hasta 30 de Junio de 1892.....	203'45		203'45		203'45	
	2.º	Idem de id. desde 1.º de Julio de 1892.....	65		65	359 16		291'16
	3.º	Restituciones.....	0 83		0 83	60'34		59 51
	4.º	Donativos.....						
	5.º	Utilidades de giro.....						
	6.º	Reintegros de ejercicios cerrados.....	944'87	223 93	1.168 80	355 75	813'05	
	7.º	Producto de redes telefónicas.....	8.462'22	125'70	8 587 92	7.832'81	755'11	
	8.º	Beneficios de acuñación de moneda.....						
	9.º	Ingresos eventuales.....	1.039 35	264'85	1.304'20	3.243 21		1.939 01
	10	Producto del ramo de presidios.....	3.351 22		3.351'22	4 146 98		795 76
	11	Reintegro de haberes de atrasos por el fondo especial de los mismos.....				101 16		101'16
		<i>Sumas.....</i>	14.066 94	614'48	14.681 42	16 069'41	1.801'61	3.189'60
Adic.	Unico.	Resultas de 1892 93 y 1893 94.....	3.129 09		3.129 09	791'18	2.337'91	
		— de 1894 95.....						
		TOTAL de la Sección 6.ª.....	17.196'03	614'48	17.810'51	16.860 59	4.139 52	3 189'60
RESUMEN								
		Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	1.695.664'61	407 573'86	2.103.237'97	2.931.570'67	124 248'20	952 580 90
		— 2.ª—Aduanas.....	6.007.092'79	994.793'99	7.001.886'78	6.977.450 03	693.366 70	663.924'95
		— 3.ª—Rentas estancadas.....	681.577'66	192.954 12	874 531'78	975 128 43	9.633'91	1 0 220 56
		— 4.ª—Loterías.....	559.355'59	83.736 91	643.092 50	1.068.955 76	8	420.869 26
		— 5.ª—Bienes del Estado.....	15 535 61	10 939 85	26 475'46	24.673'77	6.340 65	4.533 96
		— 6.ª—Ingresos eventuales.....	14.066 94	614'48	14 681 42	16 069 41	1.801 61	3.189 60
		TOTAL.....	8.973 293'20	1.695.615 71	10.668.908 91	11.993.846'07	835.449 07	2 160 386'23
RESUMEN DE RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS								
		Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	28 557'05	2.253 39	30 810'44	191.804'62	1.681'59	162 675'77
		— 2.ª—Aduanas.....	13.207 63	27 69	13.235'32	2 048 05	11.187 27	
		— 3.ª—Estancadas.....				109'09	109 09	
		— 4.ª—Loterías.....						
		— 5.ª—Bienes del Estado.....	3 219 07	449'22	3.668'29	2.901'39	766 90	
		— 6.ª—Ingresos eventuales.....	3.129 09		3.129 09	791'18	2.337 91	
		TOTAL.....	48 112 84	2.730 30	50.843 14	197.436 15	16.082 76	162 675 77
RESUMEN GENERAL								
		Importa el presupuesto corriente.....	8.973.293 20	1.695 615'71	10.668 908 91	11.993.846'07	835 449'07	2.160 386'23
		Idem las resultas de ejercicios cerrados.....	48 112'84	2 730 30	50.843 14	197 436'15	16.082 76	162 675 77
		TOTAL GENERAL.....	9.021 406 04	1.698.346 01	10.719.752 05	12.191.282 22	851 531 83	2 323.062
			<i>Menor recaudación en 1895-96.....</i>				1.471 530'17	

El presente estado queda sujeto a las alteraciones que puedan deducirse del examen de las cuentas respectivas. Madrid 1.º de Mayo de 1896.—El Director general de Hacienda, Simón Vila Vendrell.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.

Vacante la plaza de Médico titular del distrito de Masbate y Ticao, en las islas Filipinas, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesos, pagados del presupuesto de fondos locales de dicho distrito, y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad, que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península y posesiones de Ultramar, se declara abierto el necesario concurso por el término de sesenta días, á contar desde el de la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares, según determina el reglamento aprobado por Real orden de 7 de Agosto último, son las siguientes:

1.ª Asistir gratuitamente á los pobres de solemnidad y braceros del término municipal que no cuenten con más recursos que su jornal, y á los presos de la cárcel pública de la capital de provincia ó distrito. También destinarán los Médicos titulares tres días de la semana al menos á la concueta gratuita de una hora en su domicilio, para los pobres.

2.ª Prestar asimismo dicha asistencia gratuita á los sargentos, cabos é individuos de tropa de la Guardia civil y Carabineros y á sus mujeres é hijos, siempre que los auxilios que hayan de prestarles sean dentro de los límites jurisdiccionales de la población en que residen los Médicos y no estén encomendados estos servicios á otros Profesores por la importancia de su número, como sucede en Manila.

3.ª Inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la provincia ó partido, practicándola por sí mismo en cuanto sea posible.

4.ª Evacuar los informes y consultas que les sean encomendadas por el Gobernador y el Centro técnico, y practicar los reconocimientos facultativos que los mismos les ordenen.

5.ª Cumplir y hacer cumplir los preceptos sanitarios que la Autoridad dicta.

6.ª Vigilar incesantemente la policía sanitaria de los mercados, mataderos y cuanto se refiere á la salubridad de alimentos y bebidas.

7.ª Cuidar de que los establecimientos públicos y los cementerios reúnan las condiciones higiénicas apetecibles, é informar acerca de la salubridad de las escuelas, Tribunales, cuarteles y demás que se le encomiende.

8.ª Velar por la policía higiénica de los sitios públicos de las poblaciones y sus afueras, atendiendo al desagüe de los pantanos, á que los muladares, pozos negros, sumideros y demás sitios destinados á la excreta de la población reúnan las condiciones que exige la ciencia; y en suma, á que se cumplan todas las reglas de policía urbana.

9.ª Informar acerca de las condiciones higiénicas de las construcciones civiles de los particulares.

10.ª Inspeccionar, previa la competente autorización, las habitaciones en que ocurra alguna enfermedad contagiosa, proponiendo á la Autoridad las medidas sanitarias convenientes.

11.ª Verificar en la población en que residen el reconocimiento y certificación de los casos de fallecimientos, siempre que no haya personal especial ó facultado para ello.

12. Poner en conocimiento del Gobernador la existencia de cualquier enfermedad epidémica ó contagiosa tan pronto como de ello tenga conocimiento.

13. Reunir los datos necesarios para redactar anualmente una Memoria acerca de las vicisitudes de la salud pública en su distrito, proponiendo cuanto considere conveniente á mejorarlas, adicionándolas con notas estadísticas relativas al movimiento de la población, y cuantas creyere necesarias.

14. Cumplir las demás obligaciones prescritas por las leyes, y cuantas disposiciones rijan en la materia.

15. Practicar el reconocimiento de locos, lazaretos y quatuos de la población, y de los que aleguen inutilidad física para eximirse del pago de cédula y prestación personal.

Los aspirantes á dicha plaza deberán acudir á este Ministerio en las horas hábiles de oficina, con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, y además todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó sus servicios al Estado.

Tanto del título como de la demás documentación que presenten, incluirán copia en el papel del sello de la clase 12.ª con el fin de que, confrontadas que sean por el Negociado correspondiente, y visadas por esta Subsecretaría, puedan ser devueltas los originales á los interesados, previo recibo que firmarán al margen de su instancia por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 5 de Mayo de 1896.—El Subsecretario, P. S., Vila Vendrell.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Febrero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Junio, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes al primer decenio del primer período del proyecto de Ordenación del monte Muela de la Madera, perteneciente á la ciudad de Cuenca, consistentes cada año en 1.994.772 de madera de pino, tasados en total, ó sea para los diez años en 201.524.70 pesetas, debiéndose verificar los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 22 de Febrero de 1896.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893 en Madrid, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el plan especial correspondiente al primer decenio y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 12 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 10.077 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de la tasación total.

Podrán hacerse los depósitos en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 30 de Abril de 1896.—El Director general, M. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado en... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de los productos correspondientes al primer decenio del primer período del proyecto de Ordenación del monte Muela de la Madera, perteneciente á la ciudad de Cuenca, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella proposición en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ORDENACIONES DE LOS MONTES PÚBLICOS—BRIGADA SEGUNDA DE CUENCA

Pliego de condiciones facultativas, reglamentarias y económicas bajo las cuales se enajenan en pública subasta los productos correspondientes al primer decenio del primer período del proyecto de Ordenación del monte número 164 del Catálogo titulado Muela de la Madera perteneciente á la ciudad de Cuenca, y sito en el término municipal, partido judicial y provincia del mismo nombre.

1.ª La subasta se anunciará con cuarenta días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Cuenca.

2.ª La subasta tendrá lugar el día y hora que se fija por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el correspondiente anuncio, ante la expresada Dirección general, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 11 de Septiembre de 1886 desde su art. 2.º al 16 inclusive.

3.ª La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no admitiéndose proposición que no cubra el tipo en que han sido tasados los productos.

4.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias el 5 por 100 del valor de la tasación total. Este depósito podrá verificarse en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelto en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

5.ª Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se expresará, acompañando á las mismas las cartas de pago correspondientes al depósito indicado en la condición anterior.

6.ª El tipo de tasación el del metro cúbico de madera de pino en rollo y con corteza, y de 0.25 de peseta el del estéreo de leña.

7.ª Los pliegos, cerrados y rubricados en sus cubiertas por el licitador, se entregaran en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento ó en el Gobierno civil de cualquiera provincia de la Península, durante todo el plazo señalado en el anuncio de subasta; no pudiendo retirarse una vez entregados.

8.ª En el día, hora y sitio designados en el anuncio se dará principio al acto de subasta, procediendo á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndolos en alta voz y tomando nota de su contenido, haciéndose declaración de la proposición que resulte ser la más favorable. Se desecharán como nulas ó no hechas las proposiciones que no estén bien ajustadas al modelo de que se ha hecho mérito.

9.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

10.ª La adjudicación del remate se hará por el Gobierno, á propuesta de la Dirección general expresada, al autor de la proposición más ventajosa, resolviendo también todas las reclamaciones que se presenten contra ella, previo informe de la Sección tercera de la Junta Consultiva de Montes, con recurso á la vía contencioso administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atenido al rematante al resultado del juicio que se entable.

11. Aprobado el remate por el Gobierno, el rematante ampliará el depósito de que trata la condición 4.ª hasta cubrir el 10 por 100 del importe de dicho remate. Este depósito podrá constituirse en metálico ó valores públicos, al precio medio que resulte de la cotización oficial durante el mes anterior á aquel en que se constituya, y debe servir de garantía al exacto cumplimiento del contrato, no pudiendo ser reclamada su devolución hasta que se dé el oportuno descargo.

12. La persona ó Sociedad á quien fuere adjudicado el remate adquiere el derecho de aprovechar anualmente durante el plazo de diez años 1.994 metros cúbicos 772 decímetros de madera de pino en rollo y con corteza, y 819 estéreos de leña de pino.

13. En cada uno de los años que comprende la subasta, se verificarán los aprovechamientos de que trata la condición anterior, con sujeción estricta al plan correspondiente, que todos los años formará el Ingeniero á quien se haya encargado este cometido. Dichos planes anuales, antes de ser puestos en práctica, deberán obtener la aprobación de la Superioridad y su redacción se arreglará á lo dispuesto en el plan especial que forma parte del proyecto de Ordenación del monte y á las instrucciones de 31 de Diciembre de 1890.

14. En los planes anuales de aprovechamientos se especificarán el sitio, número y dimensiones de los árboles que deban ser cortados, indicándose también los caminos de saca, puntos en donde deben depositarse los productos y tiempo concedido para la extracción de los mismos fuera de las superficies de corta, estableciéndose como regla general que en los sitios donde debe hacerse la repoblación, la saca de los productos y la limpia del terreno quedarán terminadas antes del día 1.º de Abril del año forestal correspondiente, con objeto de poder preparar el suelo, en tiempo oportuno, para las operaciones de repoblación.

15. La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga implantada al pie, dejándola intacta; todo tocón que no la tenga ó al que se la haya hecho desaparecer se considerará como el de un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

16. La caída de los árboles se hará por el lado que no cause daños; si con ella se derriba ó troncha alguno que no esté marcado, ó bien se le corta por haberse enganchado en él alguno de los señalados al apearlo, abonará el rematante su valor y el duplo de éste por daños y perjuicios, quedando á beneficio suyo el árbol ó árboles estropeados.

17. El rematante no podrá cortar mayor ni menor número de árboles, ni otros que los señalados; en los árboles gemelos se cortará únicamente el fuste que está señalado.

18. Los árboles muertos en pie por cualquiera causa, los derribados por los vientos, los procedentes de cortas fraudulentas y los restos de algún incendio, serán entregados al rematante, si se hallan en estado de ser aprovechados, á cuenta de lo que correspondiera cortar en el año en que aquellos accidentes tengan lugar, y cuando las maderas respectivas hayan sufrido, á juicio del Ingeniero encargado del monte; deterioro suficiente para hacerlas desmerecer de una manera apreciable, se tasarán por el mismo dicho deterioro, rebajando su importe de la cantidad que debe abonar aquel año el adjudicatario.

19. El arrastre de las maderas se verificará precisamente por los caminos y carrils que indique el Ingeniero encargado del monte; y los talleres de labra se situarán en los sitios que el mismo señale.

20. El rematante indicará antes de la redacción de cada plan anual de aprovechamientos la manera y forma como quiera aprovechar las leñas, para que el Ingeniero encargado de dicha redacción dicte las reglas á que debe sujetarse, sitios en donde deban carbonizarse ó apilarse, etc.

21. Los despojos inmadurables de la corta que el rematante no quiera aprovechar, los reunirá en montones en los sitios que le sean designados, y se quedarán de modo que la superficie de la corta quede libre de despojos.

22. El rematante sacará de los sitios de corta, y dejará éstos libres de despojos dentro de los plazos que para ello se señalan en cada plan anual de aprovechamientos; de no hacerlo así perderá la parte provechable, y se procederá por la Administración á la limpia de la superficie de corta, teniendo el rematante que abonar los gastos que ocasiona esta operación, más el duplo por daños y perjuicios.

23. Los productos que se saquen de los sitios de corta podrán, á voluntad del rematante, si ha cumplido con lo que determina la condición 27, ser depositados en los apiladeros que oportunamente señale el Ingeniero encargado, ó ser sacados fuera del monte.

24. Desde el día de la entrega del monte hasta la conclusión del decenio, el rematante es responsable de todos los daños que se cometan en las superficies en donde tengan lugar las cortas y á distancia de 200 metros á su alrededor, tanto por sus operarios como por cualquiera otra persona, á no ser que en este último caso denuncie el hecho dentro de los cuatro días siguientes á aquel en que se cometió, presentando al causante del daño.

25. No podrá el rematante construir casas, chozas ó cobertizos para albergar á sus dependientes, hacheros, carreteros, etc., sin previo permiso, y de concedérsele se le indicarán, tanto los sitios en que han de emplazarse como los materiales de que han de construirse.

26. Para toda obra que el rematante quisiere efectuar, ó todo artefacto que desee establecer, ya sea antes de empezar los aprovechamientos de los productos subastados, ó ya sea durante el curso de aquéllos, someterá el oportuno proyecto á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que fijará, en caso de ser aprobado, el plazo y condiciones en que aquél habrá de ser realizado, oída la Sección tercera de la Junta Consultiva de Montes.

27. El rematante no podrá dar principio á los aprovechamientos adjudicados sin obtener previamente la licencia del distrito forestal de Cuenca, que le será expedida tan pronto como presente en dicha dependencia la carta de pago en que se acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos con destino al fomento y mejora de los montes públicos. El 90 por 100 del importe de cada una de las anualidades que el rematante corresponde satisfacer durante el tiempo del contrato ingresará en Arcas municipales de la ciudad de Cuenca dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha de haber pagado el 10 por 100 para mejora y conservación de los montes públicos.

El Ingeniero encargado del monte no podrá conceder permiso al rematante para sacar los productos del monte hasta tanto que satisfaga el mencionado 90 por 100 y cuantas multas se le impongan, con arreglo á las disposiciones vigentes, por ésta ó cualquiera otra transgresión.

28. Una vez obtenida la licencia del distrito forestal de Cuenca, el Ingeniero encargado del monte ó el funcionario en quien delegue su representación, acompañado del rematante ó de quien le represente en forma, y de las personas que la legislación del ramo previene, harán á qué entraga de los sitios donde hayan de localizarse las cortas, consignando en el acto el estado de los mismos y los daños que en ellos se notaren.

Al terminarse cada aprovechamiento anual, el Ingeniero encargado procederá al reconocimiento de los lugares de la corta y recuento de tocones, extendiendo para los efectos que procedan, otra acta en la que conste el estado de estos sitios, los daños causados después que fueron entregados, y el modo como el rematante haya cumplido las condiciones del presente pliego. Ambas actas se unirán á los respectivos expedientes de aprovechamiento, librándose copia de ellas al rematante, si así lo exigiere.

29. No podrá el rematante, bajo ningún concepto, empezar los aprovechamientos sin haberse hecho la entrega de los sitios de corta, ni sacar de éstos los productos sin obtener autorización del Ingeniero encargado de la ejecución de la Ordenación.

30. Será obligación del rematante en el primer año del contrato, la construcción de la casa de guardas, propuesta en el proyecto de Ordenación, y con sujeción al modelo que en el mismo se cita, y á las condiciones del pliego aprobado por orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en 15 de Febrero de 1893. El importe de la obra será descotado por décimas partes de cada una de las anualidades que debe satisfacer el rematante por el importe de los productos del monte.

31. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas á los plazos en que han de darse por terminados los aprovechamientos en los casos siguientes:

1.º Cuando se hayan suspendido los aprovechamientos por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposiciones de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diera la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En el caso en que solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, para que proponga al Gobierno lo que crea conveniente, quien resolverá lo que corresponda, oyendo antes al Ingeniero encargado del monte y á la Sección tercera de la Junta Consultiva del ramo, con recurso á la vía contencioso administrativa.

32. El Gobierno, por su parte, decretará la rescisión del contrato en el caso de que falleciera el contratista, á menos que los herederos de éste se propongan llevarlo á cabo bajo las mismas condiciones en que se convino. Podrá, sin embargo, el Gobierno denegar esa propuesta de los herederos, sin que por ello tengan éstos derecho á entablar reclamación alguna.

33. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos prevenidos en la condición 31, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que se le ocasionen por la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.

34. Terminados los 10 aprovechamientos anuales referentes al contrato, quedará á beneficio del monte y sin derecho á indemnización alguna por parte del rematante todo lo que de índole inmueble haya sido por éste construido ó establecido en el monte. Iguales efectos causarán en este particular la rescisión del contrato antes del plazo prevenido, sea cual fuere el motivo de dicha rescisión. De las máquinas, útiles y demás material mueble, podrá disponer libremente el rematante, con tal de que lo retire del monte en un plazo que no podrá exceder nunca de tres meses, á contar desde el día en que se le notifique por la Administración; transcurrido este plazo sin que hayan sido retirados, se entenderá que quedan también los referidos efectos á beneficio del monte.

35. Los gastos de contrato y escritura de finza serán de cuenta del rematante. Además estará éste obligado á sacar de sus copias del proyecto de Ordenación, que entregará en el Gobierno civil de Cuenca dentro de un plazo de seis meses, contados desde la fecha de la adjudicación, de las cuales una quedará en poder del Ingeniero ejecutor, y otra destinada á la Sección tercera de la Junta Consultiva del ramo, se remitirá con su original al Ministerio de Fomento por dicho Gobierno civil.

36. Queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el período á que se refiere la adjudicación, aun cuando no se hallen consignados en el presente pliego.

Muela de la Madera 18 de Junio de 1895.—El Ingeniero ordenador, Joaquín Martínez.

Madrid 22 de Febrero de 1896.—Aprobado por Real orden de esta fecha.—El Director general, M. Quiroga.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Guadalajara.—Pedro José Alhama, Cabeza, 3, tercero.
Sevilla.—Manuel Romero, Santos Tomás, 2.
Alicante.—José Capdepón, Carretas, 3, tercero.
Murcia.—Juan García, plaza San Nicolás, 6.
Veredas.—Teresa Mateo, Lobo, 3.
Cartagena.—Inés Sánchez, Luna, 38.
Avila.—Simón Rodríguez, Leganitos, 43.
Málaga.—Brasseur, Cruz Verde, 10.
Briviesca.—Luz Compaña, sin señas.
Christiania.—Koch Maderas, ídem.
Marsellegare.—Piebs, plaza Teatro, 3.
Habana.—Rodríguez, Telégrafos.
Soria.—Joaquín Avellaneda, Alcalá, 60, cuarto.
Lyon.—Calera, Madrid.
Gracia.—Antonio España, Carmén, 25, principal.
Reus.—Etevíll, Montera, 44, segundo (ausente).
Aranda.—Rosario Albarrán, Pizarro, 4.
Annonay.—León Moulin, café Madrid.
Sgovia.—Florentino Alvarez, travesía San Mateo, 13.
Córdoba.—José Martínez, San Antonio, 42.
Cobegín.—José Montalegre, sin señas.
Rouen.—Boutay, Sevilla, 6.
Badajoz.—Eusebio Diaz, lista Telégrafos.
Barcelona.—José León, Correo Cerveta Alta.

R. MEDIODÍA

Vivero.—José Roble, Ercilla, 1.

NORTE

Valladolid.—Oval, Cardenal Cisneros, 57.

OSTE

Mercia.—Jusa Baño, Fuentesilla.

Madrid 5 de Mayo de 1896.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Rafael Fábregas Segué, primer Teniente abanderado del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por la falta grave de primera deserción se le sigue al soldado Francisco Bastús Boixadas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Francisco Bastús Boixadas, natural de Isona (Lérida), vecindado en Isona, Juzgado de primera instancia de Tramp (Lérida), hijo de Pedro y de Teresa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba naciente, boca regular, estatura un metro 922 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de Atarazanas), a mi disposición; bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 23 de Abril de 1896.—El Juez instructor, Rafael Fábregas. 1203—M

BURGOS

D. Lorenzo Lambarri Manzanara, Capitán del segundo batallón del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del expresado Cuerpo para instruir expediente contra el soldado Adolfo Medina Cabezaña, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Adolfo Medina Cabezaña, del regimiento arriba citado, natural de Sevilla, provincia de ídem hijo de Enrique y de Gracia, de veintidós años de edad, de oficio ninguno, soltero, estatura un metro 545 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, aire ídem; producción ídem, señas particulares res: estrabismo en la vista, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de la Audiencia, que ocupa el regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Adolfo Medina Cabezaña, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del ya citado cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos a 28 de Abril de 1896.—Lorenzo Lambarri. 1205—M

D. Ruperto Herráiz Herráiz, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del expresado Cuerpo para instruir expediente contra el soldado Manuel Esteban Ordóñez Ojeda por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Esteban Ordóñez Ojeda, del regimiento arriba citado, natural del Cerezo Río Tirón, provincia de Burgos, hijo de Antonio y de Basilia, de veintidós años de edad, de oficio ambulante, soltero, estatura un metro 630 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de la Audiencia que ocupa el regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Esteban Ordóñez Ojeda, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del ya citado cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos a 29 de Abril de 1896.—Ruperto Herráiz. 1204—M

CADIZ

D. José de la Herrán y Puebla, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al individuo Domingo Rey, cuyo segundo apellido, circunstancias y actual paradero se ignoran, y que en el mes de Octubre de 1894 pertenecía a la dotación del vapor *Cabo Peñas*, habiendo desembarcado en Santander en Noviembre del mismo año, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia de Santander* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cádiz 25 de Abril de 1896.—José de la Herrán.—El Secretario, Manuel Soto. 1210—M

D. José de la Herrán y Puebla, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al individuo Joaquín Fernández, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, y que en el mes de Octubre de 1894 pertenecía a la dotación del vapor *Cabo Peñas*, habiendo desembarcado en Vigo en Noviembre del mismo año, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cádiz 25 de Abril de 1896.—José de la Herrán.—El Secretario, Manuel Soto. 1208—M

CIUDAD REAL

D. Ildefonso Alcalde Cañete, Comandante agregado a la zona de reclutamiento de Ciudad Real, núm. 27, y Juez instructor de la misma.

Por el presente y primer edicto llamo, cito y emplazo a Juan José Sánchez Carmona, recluta destinado al Ejército de Ultramar, a quien se sigue causa en este Juzgado por el delito de desaparición del pueblo de su residencia, y cuyas señas son las siguientes: hijo de Joaquín y de Rosario, natural de Daimiel, provincia de Ciudad Real, de oficio saastre, edad veintidós años, estado soltero, estatura un metro 645 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, su frente espaciosa; aire marcial, particulares ninguno; teniendo entendido que de no presentarse en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, le pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a la ley.

Y a la vez suplico a todas las Autoridades, así civiles como militares, lo aprehendan y presenten o lo pongan a disposición de este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Misericordia de esta capital.

Ciudad Real 24 de Abril de 1896.—Ildefonso Alcalde. 1206—M

CORUÑA

D. Bienvenido Flandés Miguel, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado a la concentración para su destino a Cuerpo activo se le instruye al recluta Antonio Veiga Bello.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Antonio Veiga Bello, hijo de Vicente y de Josefa, natural de Leioya, provincia de la Coruña, Juzgado de primera instancia de ídem, de veinte años de edad, estado soltero, de oficio labrador, estatura un metro 615 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, frente espaciosa, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de Antonio Veiga Bello, y en el caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con la seguridad conveniente al citado Juzgado de instrucción y a mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Coruña 21 de Abril de 1896.—El Juez instructor, Bienvenido Flandés. 1207—M

GERONA

D. Francisco Rubio Ortega, Comandante, Juez instructor de causas del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera compañía del segundo batallón de este regimiento Esteban Vilanova Coll, hijo de Miguel y de Catalina, natural de Ribellas, partido judicial de Olot, provincia de Gerona, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, estatura un metro 640 milímetros, a quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento instruyo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer y único edicto llamo, cito y emplazo a dicho Esteban Vilanova Coll, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Santo Domingo de la plaza de Gerona, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosle el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de Santo Domingo, de la plaza de Gerona y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Gerona 21 de Abril de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Rubio. 1212—M

D. Mariano Rocamora Rivera, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor en el expediente incoado contra el recluta del reemplazo de 1895 Juan Huch Mirons, por falta de presentación a la concentración del día 25 de Marzo último para su destino a Cuerpo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo a Juan Huch Mirons, natural de Perpiñán (Francia), con residencia en Figueras, provincia de Gerona, hijo de Enrique y Teresa, soltero, de oficio hortelano, de veinte años, nueve meses y trece días y de un metro 650 milímetros de estatura, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente ancha, aire pesado, su producción buena, acreditó saber leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan las oficinas de esta zona, sito en el cuartel de San Martín de esta zona de Gerona, a mi disposición, para responder a los cargos que contra él resul-

tan en el expediente de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Huch Mirons, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a esta ciudad, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona a 22 de Abril de 1896.—Mariano Rocamora. 1217—M

D. Mariano Rocamora Rivera, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor en el expediente incoado contra el recluta del reemplazo de 1895 Francisco Carreras Cristina, por falta de presentación a la concentración del día 25 de Mayo último para su destino a Cuerpo.

Por la presente requisitoria, única, llamo, cito y emplazo a Francisco Carreras Cristina, natural de Seren (Francia), con residencia en Figueras, provincia de Gerona, hijo de Juan y de Carmen, de oficio jornalero, de veinte años, dos meses y ocho días, y de un metro 575 milímetros de estatura; cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color moreno, su frente ancha, su aire marcial, su producción buena, acreditó saber leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan las oficinas de esta zona, sito en el cuartel de San Martín de esta zona de Gerona, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Carreras Cristina, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona a 22 de Abril de 1896.—Mariano Rocamora. 1216—M

D. Mariano Rocamora Rivera, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor en el expediente incoado contra el recluta del reemplazo de 1895 Juan Paig Verges, por falta de presentación a la concentración del día 25 de Marzo último para su destino a Cuerpo.

Por la presente requisitoria, única, llamo, cito y emplazo a Juan Paig Verges, natural de Figueras, vecindado en la misma ciudad, provincia de Gerona, hijo de Federico y de María, soltero, de oficio jornalero, de veinte años, dos meses, doce días, y de un metro 550 milímetros de estatura, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente ancha, aire marcial, su producción buena, acreditó saber leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan las oficinas de esta zona, sito en el cuartel de San Martín de esta zona de Gerona, a mi disposición, para responder a los cargos que contra él resultan en el expediente de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Paig Verges, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a esta ciudad a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona a 22 de Abril de 1896.—Mariano Rocamora. 1213—M

D. Mariano Rocamora Rivera, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor en el expediente incoado contra el recluta del reemplazo de 1895 Salvador Llupart Casadevall por falta de presentación a la concentración del día 25 de Marzo último para su destino a Cuerpo.

Por la presente requisitoria, única, llamo, cito y emplazo a Salvador Llupart Casadevall, natural de Figueras, vecindado en la misma ciudad, provincia de Gerona, hijo de José y de María Angela, de oficio jornalero, de diez y nueve años, cinco meses y seis días, y de un metro 690 milímetros de estatura, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, aire marcial, su producción buena, acreditó saber leer y escribir, y sus señas particulares le falta un diente para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan las oficinas de esta zona, sito en el cuartel de San Martín de esta zona de Gerona, a mi disposición, para responder a los cargos que contra él resultan en el expediente de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Salvador Llupart Casadevall, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a esta ciudad a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona a 22 de Abril de 1896.—Mariano Rocamora. 1215—M

D. Saturio Aínsua González, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente incoado contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1895, alistamiento de Calonge (Gerona), Francisco Solech Bonet, por la falta de presentación a la concentración para destino a Cuerpo activo, que tuvo lugar en 25 de Marzo de 1896, según Real orden circular de 6 de dicho mes y año (*Diario oficial*, núm. 53).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Francisco Solech Bonet, natural de Calonge, provincia de Gerona, vecindado en dicho pueblo, hijo de José y de Josefa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio tapone-

ro, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire bueno, producción buena, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, sitas en el cuartel de San Martín de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente ya citado, que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado Francisco Schlech Bonet, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Martín de esta plaza, local que ocupa la zona ya expresada, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 26 de Abril de 1896.—Saturnio Ainsua. 1214—M

LAS PALMAS

D. Eduardo Albacete y Fúster, Capitán de navío de la Armada, Comandante de Marina de la provincia de Gran Canaria, etc.

Hago saber que en el expediente que se instruye en esta Comandancia contra el inscrito disponible de este trozo Juan García Cárdenas, hijo de Nicolás y de María, por p.º f.º de la convocatoria y llamamiento del año 1893, se ha dispuesto llamar y emplazar á dicho individuo por medio del presente para que en el término de sesenta días, á contar de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia; apercibido de que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Las Palmas 20 de Abril de 1896.—Eduardo Albacete. 1219—M

D. Eduardo Albacete y Fúster, Capitán de navío de la Armada, Comandante de Marina de la provincia de Gran Canaria, etc.

Hago saber que en los expedientes que por prófugos de la convocatoria y llamamiento para el servicio de la Armada de los inscritos disponibles de este trozo que no han comparecido: Manuel Rojas Castellano, de Francisco y María; Matías Mendoza Arbelo, de Antonio y Concepción; Angel Rosendo José Expósito, de no conocidos; Miguel Hernández Suárez, de Antonio y Mónica; José María Antonio Expósito, de no conocidos; Juan Bautista Santana Marrero, de Juan y Graciela; Sebastián José Expósito, de no conocidos; Juan Bautista Medina Perera, de Juan y Carmen, y Agustín Edgenu Expósito, de no conocidos, se ha dispuesto se les cite y emplaze, para que en el término de sesenta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Comandancia de Marina; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Las Palmas 21 de Abril de 1896.—Eduardo Albacete. 1220—M

LOGROÑO

D. Cecilio de Torres y Elías, Capitán Ayudante del segundo batallón del primer regimiento de Zapadores Minadores y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el soldado del citado regimiento Mateo Larrauri.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Mateo Larrauri, recluta del reemplazo de 1895 por el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao, natural del mismo punto, hijo de padre desconocido y de Anacleta Larrauri, soltero, de diez y ocho años, de edad, de oficio ebanista, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, ojos claros, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba naciente y boca regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de esta plaza de Logroño, ocupado por el primer regimiento de Zapadores Minadores, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en esta causa que por la grave falta de primera deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Mateo Larrauri, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel ya mencionado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 24 de Abril de 1896.—Cecilio de Torres. 1218—M

LUGO

D. Domingo Ferreiro Penado, primer Teniente de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Lugo, número 8, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Suárez Guerreira, natural de Gerdir, Ayuntamiento de Orol, provincia de Lugo, hijo de Antonio y Vicenta, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos claros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando de esta capital, y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan por falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con la seguridad conveniente, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Lugo 24 de Abril de 1896.—El Juez instructor, Domingo Ferreiro.—El Secretario, Mariano Lamazares. 1221—M

MADRID

D. Enrique López Sanz, Comandante de Infantería, Juez instructor del regimiento de Infantería de León, núm. 38, y de la causa seguida de orden del Sr. Coronel del mismo contra el soldado educando de tambor Francisco Cordero Aparicio, por haber desaparecido del cuartel el 10 de Abril del corriente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Cordero Aparicio, soldado educando de tambor de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento de Infantería de León, núm. 38, natural de esta Corte, hijo de Gregorio y de Juana, soltero, de catorce años y seis meses de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, color sano, nariz regular, barba nada, y de un metro 365 milímetros de estatura, traje de faena completo, compuesto de pantalón, guerrera y gorro; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel Reina Cristina, de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue con motivo de haber desertado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Cordero Aparicio, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Reina Cristina y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 25 de Abril de 1896.—Enrique López Sanz. 1225—M

D. Ricardo Sacristán y Villamor, Teniente Coronel de Infantería, y Juez instructor de este Cuerpo de Ejército.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á los padres ó parientes más cercanos del soldado desertor Eduardo González Méndez, para que se presenten á declarar en este Juzgado, sito en la calle de Monteleón, núm. 7, duplicado, en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 27 de Abril de 1896.—Sacristán.—El Secretario, José del Corral. 1223—M

D. Ricardo Sacristán y Villamor, Teniente Coronel de Infantería, y Juez eventual de este primer Cuerpo de Ejército.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más cercanos del artillero Francisco Fernández Serrano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado, sito en la calle de Monteleón, núm. 7, duplicado, con objeto de prestar declaración; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Madrid á 28 de Abril de 1896.—Ric.—El Secretario, José del Corral. 1224—M

MÁLAGA

D. Enrique Alterachs y Amargós, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de ella el paisano Miguel Martín Quintana, hijo de Andrés y Rufina, de veinticinco años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, natural de Torremolinos (Málaga), vecindado en esta capital, calle Hernán Ruiz, núm. 8, y cuyas señas particulares son: pelo y ojos negros, barba poblada y estatura un metro 700 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este segundo Cuerpo de Ejército estoy sumariando por el delito de insulto á fuerza armada;

Usando de la autorización que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y último edicto llamo, cito y emplazo á dicho paisano Miguel Martín Quintana, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, calle de San Agustín, número 4, á fin de que sean citos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á la cárcel de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Málaga 19 de Abril de 1896.—Enrique Alterachs.—Por su mandado, el soldado Secretario, Jacuín Matíngolo. 1230—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de robo á Vicente Planellas Sala, vecino de esta ciudad, habitante en el ventorrillo denominado las Orejas, sito en la partida de Bacarot, cuyo hecho tuvo lugar en dicho ventorrillo el día 18 del actual, consistente en dos pares de pendientes de oro, uno de coral y el otro esmaltado en azul, en cuyo sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca de dichos pendientes y la detención de las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dada en Alicante á 27 de Abril de 1896.—Federico de Castro Ledesma.—De su orden, Rodolfo Izquierdo. J—3383

BEZERRA

D. José Soto Torre, actuario del Juzgado instructor de Bezerra.

Por la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se cita á

Valentín Paraja, vecino de Cormes, y hoy ausente en Castilla, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á correr desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, concurra á la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por tentativa de homicidio contra Benjamín López de Vuson; apercibido que de no comparecer se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Dicha citación la acordó el Sr. D. Estanislao Sala del Castillo, Juez instructor de este partido por providencia de hoy, dictada en el sumario expresado.

Bezerra 30 de Abril de 1896.—José Soto. J—3384

CASTROPOL

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Castropol, en providencia de hoy, dictada en demanda de menor cuantía propuesta en este Juzgado á nombre de Doña Victoria Velarde y Cuervo, vecina de Lienes, en el concejo de Navia, contra D. José, Doña Francisca y Doña Teresa Fernández Cora, vecinos que fueron del lugar de las Cortes en dicho concejo, hoy de paradero ignorado, sobre nulidad de contratos y restitución de bienes, acordó con ferir traslado de dicha demanda á los demandados, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos y la contesten.

Y con el fin de que la presente llegue á conocimiento de los demandados José, Francisca y Teresa Fernández Cora, extiendo esta cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Castropol 23 de Abril de 1896.—El actuario, Licenciado Salomón Losa. X—1997

DAROCA

D. Arturo Lorente Lesio, Juez municipal Letrado de esta ciudad, ejerciente de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber que por Vicente Martín Julián, vecino de Manchones, se han satisfecho las costas de la causa seguida contra el mismo por homicidio de Lorenzo Castillo Lozano, en las que fué condenado, figurando entre los partícipes de las mismas D. Ramón Maquín Martín, Escribano que fué de este Juzgado, con 4 pesetas, y D. Bienvenido Pérez, Parroco que ha sido de Manchones, con 2; y con el fin de hacerles entrega respectivamente de dichas sumas, se les cita y llama por el presente para que por sí ó por persona debidamente autorizada se presenten á recogerlas, ó manifiesten en otro caso su domicilio, pudiendo hacer la reclamación de aquéllas sus herederos, si hubiesen fallecido, previa justificación de dicho extremo; previniéndoseles que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Daroca á 27 de Abril de 1896.—Arturo Lorente. De su orden, Heliodoro Domenech. J—3385

GAUCÍN

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y término de diez días se cita, llama y emplaza á Francisco Molgar Carrasco y su hijo, cuyo nombre se ignora, que en la noche del 24 de Febrero último parataron en el ventorrillo llamado de Domingo, de este término, para que se presenten en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo contra Diego y José García Gómez y otro, sobre asesinato.

Dada en Gaucín á 30 de Abril de 1896.—Antonio de la Vega.—Por su mandado, Manuel Sánchez Juncos. J—3386

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel González Moreno, hijo de Juan y Romualda, natural de Rascafría (Madrid), vecino de Oviedo, soltero, estudiante, y de diez y nueve años de edad, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por amenazas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Mayo de 1896.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Pedro López. J—3387

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Felipe González Bernabé, Escribano del Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Doy fe que en dicho Juzgado y mi Escribanía, á la que correspondieron por repartimiento, se han seguido los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por el Excmo. señor D. Alvaro Armada y Fernández de Córdoba, Conde de Revillagigedo, como marido de la Excmo. Sra. Doña María del Carmen Rafaela de los Ríos, contra los legatarios de Doña Ramona Valdés, sobre cancelación de varios legados, en cuyos autos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 24 de Febrero de 1896, el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Excmo. Sr. D. Alvaro Armada y Fernández de Córdoba, Conde de Revillagigedo, mayor de edad, propietario, vecino de Gijón, como marido de la Excmo. Sra. Doña María del Carmen Rafaela de los Ríos, representada por el Procurador D. Fernando Ramón Luis, y defendido por el Letrado D. Ramón Vinader, contra las monjas Carmelitas y Capuchinas de Boadilla del Monte, Calahorra, Madrid y provincia de Oviedo; Doña Micaela Desmañadas; D. Miguel López y su esposa Doña Josefina Brugat, con Doña Valeriana y Doña María del Carmen, hijas de los mismos; D. Fermín y D. Félix López; Doña Juana Rodríguez; Doña Benita García; Doña María García; D. Eduardo Martínez; D. Alonso García; D. Lino Castañeda; D. Juan Meléndez; D. Mateo Castel; D. Santiago Fernández; D. Juan Cárdeno, hijo de D. José Manuel; D. Alonso García; Doña María Sánchez; D. José Huarte; D. Antonio Suárez; D. Manuel Caldeiro; D. José Rodríguez; Doña Rita Auñón; D. Antonio Perreira; Doña María Alvarez; D. Nicasio Menéndez; D. Simón Perdones; D. Bernardo Cocina; D. Francisco García; D. An-

tonio del Arsenal; D. Manuel González; D. Manuel Fernández; D. O. López; D. Isidro y D. Rufino López; los hijos de Doña Vicenta López Grado; los seis hijos de la hermana política de Doña Ramona Valdés; Doña Vicenta de Salas Omaña; Doña Ruperta del Gusto; D. Fernando Camino y demás hijos de Doña María del Carmen Suárez; los hijos de Doña María de la O. Suárez; los hijos de Doña Antonia Suárez Miranda; los descendientes de cuatro hermanas de D. José Vicente y Doña Josefa Omaña, que contrajeron matrimonio en las casas de Argüelles, Mieres, Miranda de Carvera, Longoria de Lapontija y de la Riva; Sr. Marqués de Casa Valdés; Doña María Josefa Miranda; Doña María del Carmen Miranda; Doña Josefa, D. Celestino y D. Luis de los Ríos y Córdoba; D. Ángel, Doña Rosenda, Doña Inés y D. Candido de los Ríos y sus otros hermanos; Doña Jerónima Doña Isabel y D. Ángel; D. Valentín, Marqués de Santa Cruz de Aguirre; Doña Dolores Guillén de Morillo, Doña María Ramona Sánchez y Arjonas; D. Domingo Álvarez Arenas; D. Felipe Verdieira, y contra todos los que se crean con derecho para exigir el cumplimiento de la fundación de los cabos y la celebración de una misa diaria durante la vida de Doña María del Carmen Rafaela de los Ríos, á quienes por su no comparecencia en este juicio se les declaró en rebeldía, sobre cancelación de ca gas;

Fallo que debo declarar y declaro extinguidas y canceladas las obligaciones impuestas por la Sra. Doña Ramona Valdés en su testamento cerrado, otorgado en esta Corte el 26 de Julio de 1864 ante D. Claudio Sanz Barco, á favor de las hermanas Carmelitas y Capuchinas de Bowdilla del Monte, Calabera, Madrid y provincia de Oviedo; Doña Micaela Desmañeras; D. Miguel López y su esposa Doña Josefa Branat, con Doña Valeriana y Doña María del Carmen, hijas de los mismos; D. Fermín y D. Félix López; Doña Juana Rodríguez; Doña Benita García; Doña María García; D. Etnar o Martínez; D. Alonso García; D. Lino Castañeda; D. Juan Meléndez; D. Mateo Castell; D. Santiago Fernández; D. Juan Cañedo, hijo de D. José Manuel; D. Alonso García; Doña María Sánchez; D. José Huarta; D. Antonio Suárez; D. Manuel Caldeiro; D. José Rodríguez; Doña Rita Auñón; D. Antonio Perterros; Doña María Álvarez; D. Nicasio Menéndez; D. Simón Perdomo; D. Bernardo Cocinas; D. Francisco García; D. Antonio del Arsenal; D. Manuel González; D. Manuel Fernández; D. Oreste López; D. Isidro y D. Rufino López; los hijos de Doña Vicenta López Grado; los seis hijos de la hermana política de Doña Ramona Valdés; Doña Vicenta de Salas Omaña; Doña Ruperta del Gusto; D. Fernando Camino y demás hijos de Doña María del Carmen Suárez; los hijos de Doña María de la O. Suárez; los hijos de Doña Antonia Suárez Miranda; los descendientes de cuatro hermanas de D. José Vicente y Doña Josefa Omaña, que contrajeron matrimonio en las casas de Argüelles, Mieres, Miranda de Carvera, Longoria de Lapontija y de la Riva; Sr. Marqués de Casa Valdés; Doña María Josefa Miranda; Doña María del Carmen Miranda; Doña Josefa, D. Celestino y D. Luis de los Ríos y Córdoba; D. Ángel, Doña Rosenda, Doña Inés y D. Candido de los Ríos y sus otros hermanos Doña Jerónima, Doña Isabel y D. Ángel; D. Valentín, Marqués de Santa Cruz de Aguirre; Doña Dolores Guillén de Morillo; Doña María Ramona Sánchez y Arjonas; D. Domingo Álvarez Arenas; D. Felipe Verdieira, y todos los demás que se crean con derecho para exigir el cumplimiento de la fundación de los cabos y la celebración de una misa diaria durante la vida de Doña María del Carmen Rafaela de los Ríos; y en su consecuencia, mando se haga constar así en el Registro de la propiedad de la zona de Occidente de esta Corte, respecto de las casas sitas en las calles de las Rejas, núm. 2, y calle de la Corredera, núm. 29, así como también de un censo impuesto sobre dos casas de la calle de Jacometrezo, números 23 y 36, y no hago expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que será notificada en forma, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ponce de León. Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, en la audiencia del Juzgado celebrada en el día de hoy 24 de Febrero de 1896, de que doy fe.—Ante mí, Felipe González Bernabé. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 16 de Marzo de 1896.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ponce de León.—Ante mí, Felipe González Bernabé. X—1991

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma. Hago saber que en virtud de providencia dictada en 28 del corriente en los autos seguidos por el Banco Hipotecario de España, contra D. Rafael Padilla Parejo, sobre secuestro de fincas, se sacan á la venta en pública subasta una hacienda en término de Córdoba, llamada La Caballera, de caber 70 fanegas de tierra, próximamente, poblada de avellanas, viñas, olivar y árboles frutales, con casa de recreo y de campo, molino harinero y otras oficinas, bajo el tipo de 60 000 pesetas; y otra hacienda en término de dicha ciudad, titulada Vacas y Valdecumbres, que consta de 305 fanegas, cuatro celeminas, pobladas de olivar, avallanas, castañas, árboles frutales de diferentes clases, viñas, dehesas, monte bajo y caserío de feja, bajo el tipo de 120 000 pesetas. Para su remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de Córdoba, se ha señalado el día 12 de Junio próximo, á las dos de su tarde; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la finca; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de dicho valor, cuyas consignaciones se devolverán terminado el acto, á los que no resulten rematantes; que los que lo sean consignarán el precio total del remate dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación, y que se han suplido con certificación del Registro los títulos de propiedad, que estarán de manifiesto en la Escribanía, con los cuales tendrán que conformarse los que se interesen en la licitación, sin poder exigir otros. Dado en Madrid á 29 de Abril de 1896.—Luis Ponce de León.—Ante mí, Felipe González Bernabé. X—1995

MÁLAGA—ALAMEDA.

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad. Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado Manuel Peralta Pérez, alias Sillero, natural de Vélez Málaga, de esta vecindad, soltero, de veintidós años, hijo de Francisco y de María, sillerero, y que habitó en la calle Cruz verde, núm. 24, para que dentro de dicho término, que se contará desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito

en la planta baja del edificio de San Agustín ó en la cárcel pública de esta ciudad, para que tenga efecto la práctica de diligencias acordadas en la causa que se le sigue sobre atentado; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, quedando en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 25 de Abril de 1896.—Sebastián Miguel.—El Secretario, Rafael Witemberg Solano. J—3388

OVIEDO

D. Ramón Escalada y Carabias, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido.

Hago saber que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo, á 30 de Abril de 1896, el señor D. Ramón Escalada y Carabias, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta incidente sobre rendición de cuentas, incoado por el demandante D. Fermín López del Vallado, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Félix Elvira, bajo la dirección del Letrado D. Ramón Díaz de Laspra, contra los demandados D. Antonio Landets y Ezcudía, de la misma vecindad, como marido de Doña María del Rosario Villamil y Fernández Cueto, y Doña Ricarda González Pola y Gutiérrez, vecina de Luanco, como viuda y heredera de D. José Villaverde y Fernández Cueto, representados por el Procurador D. Justo Fernández Rúa y dirigidos por el Letrado D. Gerardo Berjano; D. Avilino Álvarez Celleruelo, Juez de primera instancia de Astorga, como marido de D.ª María de la Concepción Villaverde y Fernández Cueto, representado por el mismo Procurador Fernández Rúa y dirigido por el Letrado D. Nicanor de las Alas Pumariño; y además, los demandados en rebeldía Don Domingo Villamil y Fernández Cueto, vecino de Santander; D. Fermín Villamil y Cancio, vecino de Barcelona; Don José Villamil y Fernández Cueto, Registrador de la propiedad de Pola de Siero; D. Fernando Villamil y Fernández Cueto, Capitán de fragata de la Armada; Doña Filomona Villamil y Fernández Cueto, vecina de Gijón, y D. Agustín Carral y Villaverde, residente en Oviedo;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á aprobar por medio de esta incidente las cuentas nuevamente presentadas por D. Fermín López del Vallado, como administrador de los bienes de D. Carlos Fernández Cueto; sin perjuicio de que pueda utilizar en la vía y forma procedentes el derecho que para su presentación se le reservó en la sentencia de 23 de Octubre último; absolviendo de este incidente á los demandados, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Escalada y Carabias. Dado en Oviedo á 1.º de Mayo de 1896.—Ramón Escalada y Carabias.—El actuario, Celestino Suárez. X—1992

SALDAÑA

El Sr. Juez de instrucción de esta partido, en causa por delito de injurias promovida por el Procurador D. Paulino Nevarres, en nombre de Pedro Antón Barón y su esposa María Guadalupe Calle y Calle, vecino de Renedo de la Vega, contra su convecina Casilda Arto Barcenilla, que residía hace algún tiempo en Madrid, calle de los Reyes, núm. 13, y hoy se halla en ignorado paradero, se ha señalado el día 12 de Mayo próximo, hora de las once de su mañana y sala de audiencia de este Juzgado, para que tenga lugar la celebración de juicio verbal, debiendo ser citados para este juicio los querellantes, la querellada y los testigos que aquéllos han designado, acordando dicho Sr. Juez que la citación de la Casilda Arto Barcenilla para expresado juicio se practique á medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, de Palencia y de la de Madrid, debiendo aquélla comparecer á repetido juicio en el día, hora y lugar designado; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Saldaña 29 de Abril de 1896.—El Escribano, Florentino Alvarez y Torre. J—3394

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Llopis Sales, alias Minuto, de veintidós años, de estado soltero, natural de esta ciudad, hijo de Elias y de Josefa, vecino de esta capital, domiciliado en la calle de Sagunto, núm. 198, de oficio jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 30 de Abril de 1896.—Francisco Alcalde.—El Escribano, Fernando Muñoz. J—3355

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Joaquín Llansó Jacas, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á D. Joaquín Ponce Esteva, casado, de veintidós años, corredor de fincas, natural y vecino de esta ciudad, hijo de D. Eduardo y de Doña Carmen, cuyo paradero ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruye por falsificación de ciertos pagarés; previéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales procedan á la busca y captura del D. Joaquín Ponce, conduciéndole en su caso á mi disposición á las cárceles de esta ciudad.

Valencia 28 de Abril de 1896.—Joaquín Llansó.—El Escribano Secretario, Salvador Martínez. J—3356

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

D. Francisco María Pastor y Román, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por el presente pido y encargo á todas las Autoridades,

Guardia civil é individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca de las cuatro caballerías que se reñerán, las cuales fueron hurtadas la noche del 26 al 27 de este mes, estando trabadas en el hato de la ganadería lanar de D. Joaquín Moreno, en su coto de las Tajoneras, sitio del Arroyo del Charco del Coronado, término de la Torre de Juan Abad, y en el caso de encontrarlas espero las remitan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas que las tuvieren.

Dado en Villanueva de los Infantes á 30 de Abril de 1896.—Francisco María Pastor.—Por su mandado, Tomás Almaraz.

Señas de las caballerías hurtadas.

Una mula cerril, de tres años, pelo negro, marcada con hierro en el hocico figurando la letra H.

Otra mula domada de cinco años, pelo negro, de alzada pequeña, con mucho menos de la marca y herrada en el hocico con la letra A.

Un macho mular, domado, de once años, marcado, pelo pardo, con hierro en el hocico figurando la letra A.

Una yegua vieja de diez y nueve años, pelo negro, su alzada muy pequeña, y no tiene hierro ni otra señal.

J—3381

VIGO

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

A medio de la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Luis da Costa, de veintinueve años de edad, natural y vecino de Troponis, Concejo de Monzón, en el Reino de Portugal, residente que fué en esta ciudad, y ausente hoy en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, ingrese en la cárcel pública de esta ciudad á fin de extinguir en ella las penas que le fueron impuestas por virtud de causa sobre robo y hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial que procedan á la captura y detención del Manuel Luis da Costa, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en dicha cárcel pública.

Dada en Vigo á 27 de Abril de 1896.—Eladio Gómez Calderón.—El Secretario, Enrique Pita Cobian. J—3357

VILLAJYOUSA

D. Francisco Penichet Lugo, Juez instructor de Villajoyosa y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á Bautista Solbes Artón, hijo de Bautista y Rosa, soltero, de diez y nueve años, jornalero, natural y vecino de Callosa de Ensarria, de las señas siguientes: estatura regular, ojos pardos, pelo negro, barba poblada, sin que en el exterior tenga ninguna señal; viste pantalón rayado de algodón, camisa de color, chaleco negro y blusa de algodón deteriorada de color azul y alpagatas de cáñamo, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial su busca y captura, y caso de ser habido ponerlo en estas cárceles á mi disposición; pues lo tengo acordado en la causa que se sigue por robo de dinero y efectos.

Villajoyosa 25 de Abril de 1896.—Francisco Penichet Lugo.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Escrivá. J—3327

ZAMORA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente edicto se cita á Vicente Cruz Moro de diez y nueve años de edad, soltero, labrador, natural de Flores, distrito municipal de Gallegos del Río, en el partido de Alarcón, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en la causa que se instruye sobre presentación fraudulenta de un mozo del reemplazo de 1895 ante la Excm. Comisión provincial; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial procedan á su busca, y en el caso de ser hallado hacerle la citación que se interesa.

Zamora 27 de Abril de 1896.—Lope Lorenzo.—Vicente de Ahorna. J—3328

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 27 de Abril de 1895, con el número 4 804, á favor de Doña Luciana Mariñelare a, vecina de Pamplona, un resguardo de depósito con interés de pesetas 12.200.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por primera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha, y que vencerán en igual día del mes de Julio próximo.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y extinta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 4 de Mayo de 1896.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Antonino Martínez, Secretario accidental. X—1996

La Azucarera de Aragón.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 15 del artículo 37 de los estatutos de la misma, se convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria, la cual se celebrará el día 30 del corriente mes, á las tres de la tarde, en el salón del Centro Mercantil Industrial y Agrícola, sito en la calle del Coso, núm. 29, para proceder al nombramiento de Gerente por fallecimiento de D. Francisco Caro.

A continuación se celebrará la junta general ordinaria que dispone el art. 11 de los estatutos de la Compañía, á los efectos que establece el art. 22 de los mismos.

Con arreglo al art. 13 de los estatutos, tienen derecho de

asistencia á las juntas generales los que posean 10 ó más acciones el día en que la convocatoria se inserte en la GACETA DE MADRID, sin dejar de poseerlas hasta después que aquéllas se disolvieran.

Según el art. 14, los accionistas que posean menor número de acciones que el expresado en el artículo anterior, podrán reunirse hasta alcanzar el número de 10 acciones y autorizar á uno de ellos para asistir á las sesiones. Según el artículo 15, el derecho de asistencia á las juntas generales, con todos los de él emanados, puede delegarse por escrito á otro accionista con voto.

En nombre de las mujeres casadas, de los menores, de las Corporaciones y de los establecimientos públicos y privados, podrán sólo concurrir sus representantes legítimos.

Las delegaciones por escrito y demás documentos de representación deberán dirigirse al Presidente del Consejo de administración hasta las doce del día en que se celebre la junta.

Zaragoza 2 de Mayo de 1896.—El Gerente, por delegación del Consejo de administración, Hilario Andrés.

NOTA. Las papeletas de entrada acreditando el derecho de asistencia á la expresada junta general, se facilitarán en las oficinas de la Sociedad, Independencia, núm. 6, entresuelo, desde las nueve de la mañana á una de la tarde.

X-1993

Compañía del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado.

Balance en 30 de Abril de 1895.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Concesiones, vías, material móvil, etc.' and 'Total'.

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Cuentas acreedoras' and 'Total'.

Madrid 15 de Marzo de 1896.—Por un Administrador, Leroy.—Es copia.—El Director de la explotación, M. Ruiz Montleó.

Sociedad del Canal del Duero.

Balance en 30 de Noviembre de 1895.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Caja: Crédit Lyonnais', 'Banco de España', 'Central de Madrid', etc.

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Capital: 12.000 acciones de 500 pesetas cada una', 'Subvención cobrada del Estado', etc.

Madrid 30 de Noviembre de 1895.—El Tenedor de libros, Federico Cuadrado.—V. B.—El Presidente del Consejo de administración, José Muro.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Mayo de 1896

Meteorological table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable... 26°

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)... 564

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 5 de Mayo de 1896.

Table with 7 columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Segovia, Avila y Guadalajara.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Mayo de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with 2 main columns: Fondos Públicos and Cambio al Contado. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Obligaciones del Tesoro', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table with 5 columns: Plaza, Tipo de cambio, Beneficio, Tipo de cambio, Beneficio. Lists various cities like Albasete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 4 DE MAYO DE 1896

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Fondos españoles', 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'80 pesetas. París á la vista, francos, beneficio, 18'50.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 78 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Description and Price. Includes 'Primera clase', 'Segunda ídem', 'Tercera ídem', 'En rústica'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PBERTA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Juan Ante-Portam-Latinam y San Juan Damasceno. Cuarenta horas en la iglesia de Monserrat.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—La gran vía.—De vuelta del vivero.—Tortilla al rom.—El gaitero.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los puritanos.—Novillos en Polvoranca ó las hijas de Paco Ternero.—La gitanilla.—El coche correo.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Serie 14.—Turno 2.º impar.—La robotica.—Pedro Jiménez.—Segundo acto de la misma.—El bigote rubio y Un joven fregolizado.